



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES  
Y/O INDEMNIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N°00079-  
2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
SULLANA- SULLANA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**REYES MERINO, CRISTHIAN GABRIEL  
ORCID: 0000-0002-3475-4383**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**SULLANA – PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Reyes Merino, Cristhian Gabriel

ORCID: 0000-0002-3475-4383

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**PRESIDENTE**

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**MIEMBRO**

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**MIEMBRO**

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

\_\_\_\_\_  
Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Miembro

\_\_\_\_\_  
Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
Miembro

\_\_\_\_\_  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero manifestar mi gratitud para con Dios padre celestial, quien con su bendición colma siempre mi vida y a mis amados padres Ramiro y Nelly por permanecer siempre presentes en cada paso que doy.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo es dedicado con todo corazón principalmente a Dios Todopoderoso, luego a mis padres y hermanos quiénes en todo momento me han brindado su apoyo incondicional, los cuales constantemente han estado presentes motivándome a cumplir mis metas y objetivos con el deseo de triunfar aplicando siempre los valores morales y espirituales.

## **RESUMEN**

La investigación busca desarrollar el problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales y/o indemnización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00079-2011-0-2006-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2022 el objetivo que se trazó para la misma fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología empleada es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados de la investigación han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: constitución, doctrina, jurisprudencia, ley, metodología, principios.

## **ABSTRACT**

The investigation sought to develop the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on social benefits and / or compensation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00079-2011-0-2006 -JR-LA-01 of the Judicial District of Sullana- Sullana, 2022? the objective that was set for it was: to determine the quality of the sentences under study. The methodology used is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The results of the investigation have revealed that the quality of the expository, considering and decisive part pertaining to the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; while, of the second instance sentence they were: high, very high and very high. In conclusion, the quality of both first and second instance judgments were of very high rank respectively.

Keywords: constitution, doctrine, jurisprudence, law, methodology, principles.

## CONTENIDO

equipo de trabajo .....	ii
hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
agradecimiento .....	iv
dedicatoria .....	v
resumen .....	vi
abstract .....	vii
contenido .....	viii
índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1 Antecedentes fuera de la línea de investigación .....	5
2.1.2 antecedentes dentro de la línea de investigación.....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	10
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	10
2.2.1 El proceso laboral.....	10
A) Concepto: .....	10
B) Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	11
B.1) Sobre el principio de oralidad .....	11
B.2 Sobre el principio de concentración .....	11
B.3 Sobre el principio de celeridad en los procesos laborales .....	11
B.4 Acerca del principio de economía procesal en el proceso laboral.....	12



B.5 Sobre el principio de veracidad .....	12
B.6 Acerca del principio de publicidad .....	13
B.7 El principio de inmediación.....	13
C. Tipos de procesos laborales .....	13
C.1 Proceso Ordinario .....	13
C.2 El Proceso Abreviado .....	14
C.3 El Proceso Impugnatorio sobre Laudos Arbitrales Económicos .....	14
C.4 El Proceso Cautelar .....	14
C.5 El Proceso de Ejecución .....	15
C-6 Juicio Anticipado Laboral .....	15
2.2.2 Sobre el proceso abreviado laboral .....	15
A. Concepto.....	15
B. Sobre la competencia por materia en el proceso abreviado .....	16
C. Indemnización a causa de despido arbitrario en el proceso laboral abreviado.....	16
D. La audiencia única en el proceso abreviado laboral.....	17
D.1. Concepto.....	17
D.2. Estructura de la audiencia única.....	17
D.2.1 Audiencia de conciliación .....	17
D.2.2. Confrontación de posiciones .....	17
D.2.3. Actuación probatoria .....	29
D.2.4 Sobre los alegatos y sentencia .....	29
D.2.5. Regulación.....	19
E. Los puntos controvertidos.....	19
E.1. Concepto .....	19
F. Sujetos del proceso .....	19

F.1. El juez .....	19
F.2. La parte procesal .....	20
G. La demanda y la contestación de la demanda .....	20
G.1. La demanda .....	20
G.2. La contestación de la demanda.....	20
H. La prueba.....	21
H.1. Concepto.....	21
H.4. Sistemas de valoración de la prueba .....	22
I. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .....	22
I.1. Documentos .....	22
I.2. La declaración de parte .....	23
J. La Sentencia .....	24
J.1. Etimología .....	24
J.2. Concepto.....	24
K. La sentencia: regulación y estructura .....	24
K.1. Regulación.....	24
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	26
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia. ....	26
A. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la reincorporación. ....	26
A.1.El trabajo. ....	26
A.2. El derecho al trabajo.....	26
A.3. Contrato de trabajo .....	27
A.4 Desnaturalización del contrato de trabajo .....	27
A.5. Los beneficios sociales.....	39
A.6. Las gratificaciones generales .....	39

A.7. Beneficios Sociales no remunerativos.....	39
A.8. Compensación por tiempo de servicios.....	29
A.9. Las horas extras.....	29
A.10. La asignación familiar.....	29
B. Principios protectores aplicables del derecho laboral.....	29
B.1. In duvio pro operario.....	29
B.2 Aplicación de la norma más favorable.....	29
2.2.3. Marco teórico conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1 Diseño de la investigación.....	32
4.1.1 Nivel de la investigación.....	32
4.1.2. Diseño de la investigación.....	32
4.2. Población y muestra.....	33
4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	33
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.5. Plan de análisis.....	34
4.6. La matriz de consistencia lógica.....	35
CUADRO 1. Matriz de consistencia.....	36
4.7. Principios Éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES.....	69
6.2. RECOMENDACIONES.....	70

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	75
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia .....	89
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	83
Anexo 4: Previdencia del objeto de estudio.....	85
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	97

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Matriz de consistencia .....	46
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022.....	49
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	70
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	76

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación es correspondiente a la normativa de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, respecto al reglamento académico y el reglamento para las investigaciones que sostienen que conjuntamente con la ejecución del plan de estudios de la universidad los estudiantes realizan un trabajo en ejecución de la línea de investigación correspondiente a la carrera profesional que pertenece, los mismos que son de modalidad individual y cuentan con la guía de docentes tutores investigadores. En la presente investigación se han analizado los parámetros normativos, la doctrina y la jurisprudencia correspondientes, así como las dos sentencias expedidas en un proceso laboral específicamente. Personalmente he tenido motivación respecto al análisis de sentencias ya que estas son específicamente el resultado de la actividad judicial en los procesos y constituyen un producto realizado por los seres humanos que participan y aplican la justicia.

La investigación se realiza en base a un expediente judicial, Este es el expediente N°00079-2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA.

Dicho proceso fue tramitado en el 1° Juzgado civil de Sullana perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

En este sentido la estructura del proyecto es conforme al esquema pre determinado por el cuarto reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2019) dicha estructura es en base a capítulos estos son: capítulo I sobre la Introducción, capítulo II contiene la Revisión de la Literatura, capítulo III sobre la Hipótesis, capítulo IV la Metodología, capítulo V contiene los Resultados y el capítulo VI expone las Conclusiones, además cuenta con anexos pertinentes.

Estos temas son necesarios en la investigación por cuanto la Universidad establecido una línea de investigación, que es nombrada, Administración de justicia en el Perú (ULADECH Católica, 2019).

La administración de justicia presenta un déficit muy marcado, los jueces y demás funcionarios no cuentan con la aprobación ciudadana, por el contrario, se ven envueltos en múltiples casos de corrupción, e imparcialidades.

El Perú ha tomado múltiples medidas y acciones que permitirán erradicar la problemática de la administración de justicia. Es así que dentro de las acciones por

parte del Plan de Gobierno del Poder Judicial. Tenemos: el compromiso por eliminar la corrupción, mejorar la Oficina de Control de la Magistratura OCMA, lo que está a cargo del control de los magistrados o jueces, también las Oficinas Desconcentradas del Control de la Magistratura- ODECMA; para finalmente potenciar las políticas que buscan la prevención de la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, y la identificación temprana y erradicación de prácticas de corrupción en el Poder.

La importancia de estos problemas en la administración de justicia en el Perú es que desde años anteriores muchos juristas especializados en constitucionalismo, comunidad jurídica y toda la población en general. Estos problemas empiezan a ser abordados con mayor realce en las postrimerías en los años 70 pudiéndose aproximar a las prácticas de restauración de la realidad o contexto, siendo esto sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida internamente en la Corte Suprema de Justicia en dicho momento, lo que podría ser tomado como base en la actualidad.

Otro factor que se considera de importancia es la falta de independencia del Poder Judicial y su dependencia del Ejecutivo o poder político desde tiempos anteriores, recordando así que este problema no ha sido eliminado luego del golpe de Estado del 05 de abril de 1992, pese a que uno de los motivos por el cual fue solicitada su ejecución fue por que la Administración de Justicia se encontraba en una situación de caos y había una fuerte necesidad de cambiar el panorama, lo cual en esa época tenía marcada importancia.

Es así que se toma la línea e implica usar un expediente, el mismo del cual sus datos principales son: Expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, donde la petición del demandante fue el pago de beneficios sociales y o indemnización y pago de otros beneficios económicos. El enunciado del problema fue el siguiente:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre beneficios sociales y o indemnización en el expediente N°00079-2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA, 2022?

Para alcanzar el objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre beneficios sociales y o indemnización en el expediente N°00079-2011-0-2006-JR-LA-01;

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA 2022 según los parámetros doctrinales, jurisprudenciales y normativos pertinentes.

Y los objetivos específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Acerca de la justificación del porqué de esta investigación es principalmente que:

Es un tema de interés para los usuarios de la administración de justicia en este país pues aquí se busca dar una postura imparcial sobre la llamada justicia en los fallos judiciales expedidos en un distrito judicial del mismo. Así también es útil y busca promover el análisis de este y otros fallos por parte de los estudiantes de la carrera de derecho, las autoridades, y profesionales.

Respecto a los procesos laborales, es de conocimiento público que en este país lleno de injusticias muchos trabajadores son despedidos arbitrariamente y se encuentran en un estado de vulnerabilidad respecto a sus empleadores, no se les reconoce los



derechos laborales, y esta misma situación genera que no se cuente con los medios económicos para adquirir una defensa judicial, y en el peor caso los jueces toman partido por lado de los empleadores quienes por obvias razones sacan ventaja en el proceso.

Finalmente, los resultados obtenidos son de utilidad y relevancia para la información distinta, siendo que en este caso se obtiene una calificación favorable de rango muy alto para las sentencias en estudio, lo cual es contrario al discurso de la opinión pública. La metodología de la investigación es de tipo cualitativa, ya que analiza las sentencias mas no conlleva el uso de medios matemáticos para su análisis o resultados. Su nivel es exploratorio, el cual analiza una muestra nunca estudiada antes ya que el expediente es único, es descriptivo siempre que al analizar se puede categorizar el cumplimiento de los parámetros antes establecidos. Su diseño es no experimental siempre que no modifica la unidad de análisis, retrospectivo pues se presentó el fenómeno en un tiempo pasado a la investigación y transversal pues esta investigación no altera el curso de los efectos de las sentencias en la realidad.

Los resultados de la investigación arrojaron un casi total cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y legales pertinentes, los cuales corresponden las bases teóricas de la investigación. Por lo cual en consecuencia las conclusiones de la misma son que las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso judicial en estudio cumplen con un nivel muy alto de la calidad, resultado que es favorable para la administración de justicia.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes fuera de la línea de investigación**

(Almada Lima, 2016)

La tesis analiza los cambios en el mundo del trabajo que impactaron no sólo en las legislaciones en los países centrales y periféricos, sino también en sus Constituciones materiales. El derecho al trabajo y en condiciones dignas se ve afectado. Ocurre con nuevas formas de contratación y el uso de la fuerza de trabajo. Además, hay una huida en la responsabilidad por los derechos laborales, sea por la contratación de terceras empresas, sea por el retorno a formas de contratación en el marco civil, socavando las fronteras de la relación de empleo. Se analiza el contenido del derecho al trabajo digno y demás implicaciones en su dimensión individual (derecho a acceder a un puesto de trabajo en condiciones de igualdad, de mantenerse en él con protección jurídica y a no ser despedido sin causa) y en su dimensión objetiva, como obligación del Estado a promocionar políticas de empleo. Se analizan las graves violaciones al derecho al trabajo digno, así considerado porque los instrumentos internacionales conectan el derecho al trabajo a un umbral de condiciones mínimas, sin las cuales no es aceptable, por violar la dignidad humana. Entre esas violaciones, el trabajo forzoso. En la última década, aumentó en casi el doble el número de personas atrapadas en esa condición. Eso requiere una mayor protección a las víctimas. El compromiso de los países en erradicar las peores formas de trabajo infantil hasta 2016, tampoco se cumple, lo que señala que hace falta la voluntad política y la solidaridad internacional. El paradigma del garantismo se impone como un freno a la flexibilidad, usada en nombre del aumento del nivel de empleo que, en verdad, amenaza el trabajo digno, con recortes en los derechos, dañando no sólo las condiciones de trabajo y la manutención del empleo, sino también la democracia y la justicia, por provocar el crecimiento de la desigualdad. La tesis refuta la devaluación del derecho al trabajo propuesta incluso por intelectuales. Se refuerza la necesidad del reconocimiento constitucional e internacional como derecho humano y fundamental, para asegurar su máxima protección, dotado de fuerza normativa que establece límites infranqueables a los poderes públicos y privados, poniendo de relieve el contenido del Estado Social y Democrático de Derecho, anclado en la dignidad de la persona humana y en la inclusión social. Se proponen garantías robustas,

incluyendo hard law para las grandes empresas trasnacionales por el gran poder que detentan, a través de sanciones supranacionales que incluyen no sólo la reparación, sino también la prevención, con la paralización de la actividad en caso de graves violaciones a la dignidad humana, como los riesgos a la vida y a la salud de los trabajadores.

(Ramos Lobo, 2020)

En su tesis analiza la nueva reforma española del derecho laboral planteando: Desde el inicio de la democracia ha habido más de una docena de reformas laborales y junto con las reformas de 1984 y de 1992-93, la de 2012 fue de las más ambiciosas. En un momento en que la tasa de paro había aumentado desde el 8 % a mitad de 2007 hasta el 24 % a principios de 2012 (el máximo, un 27 %, se alcanzó a principios de 2013), se adoptaron un conjunto de medidas que intentaban favorecer la devaluación interna a través de una mayor flexibilidad salarial como estrategia de salida de la crisis.

(Scotto Benito, 2016)

Hay ámbitos de la vida en sociedad en los que resulta especialmente difícil pensar una alternativa cabal a la forma presente de organizar las cosas, aunque se puedan identificar no ya uno ni dos, sino muchos inconvenientes derivados de dicho statu quo. El mundo del trabajo es justamente uno de esos espacios. Las resistencias al cambio no solo se deben al papel central que el trabajo juega en la vida de las personas y en la riqueza de las naciones —"con las cosas de comer no se juega"—, sino también al poder que acumulan aquellos que controlan los centros donde el trabajo se desarrolla, y que naturalmente no quieren ver alterada su posición de privilegio —"hay que proteger a los empresarios, porque son ellos los que crean empleo"—. Es un ámbito en el que la razón emancipadora encuentra no pocas dificultades para alzar el vuelo. La realidad social la empuja una y otra vez hacia abajo, imponiéndole machaconamente sus determinaciones, recordándole cuáles son los límites objetivos a sus aspiraciones de justicia. Las reflexiones que componen Revertir el guión. Trabajos, derechos y libertad tienen la osadía de transitar por estos territorios hostiles. Sin caer en idealismos ni ensoñaciones, teniendo en cuenta la entidad del enemigo a batir, pero al mismo tiempo sin dar por bueno aquello que nos viene dado, los autores que participan en el libro exploran formas alternativas de concebir y de organizar las actividades productivas y reproductivas. Hay entre los

diferentes textos muchos puntos de encuentro, y también algunas tensiones, pero lo fundamental, me parece, es que la obra en su conjunto nos da motivos para creer que el guion no está escrito, que sigue abierto, que es posible, en definitiva, otro trabajo, un trabajo más democrático, en el que esté más presente la libertad [...].

En el ámbito nacional:

(Cravero Cisneros, 2019)

La presente investigación se concentra en el estudio de algunos supuestos no regulados por la legislación en torno a la jornada de trabajo que hemos calificado como “zonas grises”. Entre estas zonas grises podemos mencionar el tiempo que el trabajador invierte en el cambio de ropa y en desplazarse desde el umbral del centro de trabajo hasta su puesto donde finalmente se entiende, empieza a encontrarse a disposición efectiva del empleador. Determinar el tiempo de trabajo no solo es importante a efectos de verificar el límite máximo de la jornada, sino también para determinar si corresponde una compensación económica por el mismo o si es posible establecer otras reglas de medición al encontrarnos ante un supuesto ubicado en la “zona gris”; es decir, donde no puede establecerse claramente si estamos frente a tiempo de trabajo efectivo o tiempo personal. Ahora bien, esta omisión que comentamos no solo es legislativa. Si bien hemos anotado algunos casos en la jurisprudencia, aun no existe una posición particular y firme sobre el tema. En vista de ello, el estudio también toma en cuenta pronunciamientos internacionales sobre casos similares. Finalmente, otra de las omisiones del legislador que deben ser atendidas son las políticas de conciliación entre la vida laboral y familiar, personal, en la que deben priorizarse especialmente alternativas que promuevan la corresponsabilidad familiar.

(Arias Barbié, 2019)

En la legislación peruana, como en el Derecho Comparado, el legislador y la jurisprudencia se han encargado de delimitar las consecuencias jurídicas de señalar determinados “beneficios”, a cargo del empleador, como parte de la remuneración; es decir, con carácter remunerativo o no. Con lo cual, podemos válidamente inferir que no todos los beneficios entregados a los trabajadores tienen carácter remunerativo, con las consecuencias jurídicas que ello implica, principalmente en lo referente a la incidencia en los

beneficios colaterales. Sin embargo, la entrega de beneficios accesorio, que vienen a ser beneficios adicionales a los beneficios sociales legalmente establecidos, usualmente con la finalidad de ajustar las estructuras salariales, son cada vez más frecuentes y se encuentran sin una normativa específica ni especial aplicable, lo que genera que no exista un pronunciamiento jurisprudencial uniforme ni una posición doctrinaria pacífica en relación a la naturaleza jurídica de los mismos, lo cual conlleva a que los empleadores entreguen estos beneficios sin saber exactamente las consecuencias laborales de ello. Motivo por el cual, en el presente trabajo de investigación, analizaremos las características y consecuencias fácticas y jurídicas de las diversas calificaciones, en las que podrían encajar los beneficios adicionales, a fin de poder evaluar ¿Cuál es su naturaleza jurídica? Y poder plantear una posible solución a la incertidumbre actualmente existente. Dicho estudio conllevará a establecer pautas para que los empleadores tengan herramientas para determinar un concepto como remunerativo.

(Ugarte Marcos, 2020)

Se debe propiciar la implementación de un Seguro de Desempleo, con fundamentos en la evaluación de factores jurídicos, a través de los cuales se recuerde que este constituye un derecho fundamental de acceso a prestaciones económicas ante la contingencia social por pérdida del empleo. Si bien durante el año 2017 se consideró relevante la aprobación e implementación de este Seguro, conforme a diversos pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; sin embargo, esta se posterga por factores como, la baja cobertura, la alta informalidad laboral, la predominancia de contratos a plazo fijo, la alta rotación del empleo, y a que la mayoría de desvinculaciones no ocurren por despidos. Como vemos, nuestro país carece de una cultura previsional, reflejada en no apoyar y no aprobar el Proyecto de Ley que proponía la implementación de este Seguro, diferente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), ya que opera no sólo en caso de pérdida de empleo por despido, sino como una prestación recibida por el empleado en caso pierda su empleo por causas ajenas a su decisión, y mientras dure la contingencia. El objetivo del presente artículo es consolidar una propuesta para otorgar prestaciones económicas a las personas desempleadas por despido, ya sea como un salario de reemplazo, a tiempo determinado, como un pago único, por un período y beneficio definido y bajo taxativos requisitos.

### **2.1.2 antecedentes dentro de la línea de investigación**

(León La Torre, 2019)

El trabajo académico de Tesis tuvo que responder a la siguiente pregunta planteada; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según las normas legales, doctrina del Derecho Laboral y la aplicación de la Jurisprudencia vinculante en material laboral, en el expediente N° 00305-2015-0-2005-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Paita-Piura 2019?; resultando nuestro objetivo primordial determinar la calidad de las sentencias en que se han aplicado al presente expediente. El tipo de investigación es cuantitativa, cualitativa, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial laboral, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos arrojaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Aparicio Ruiz, 2020)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales y o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04045-2011-0-2001-JR-LA-02del Distrito Judicial dePiura2020.Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

(Benites Pacheco, 2020)

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido fraudulento y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00381-2016-0-2001-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1 El proceso laboral**

##### **A) Concepto:**

Proceso laboral es un conjunto de normas, y reglas para lograr determinados propósitos referentes a los problemas que surgen en las relaciones laborales, aplicando las normas del Derecho del Trabajo, el proceso laboral tiene su guía en la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497, 2020)

Según (Arce, 2013) el proceso laboral es una relación de carácter jurídico y vinculaciones del mismo tipo legal donde los protagonistas son: demandante, demandado y el magistrado. Respecto al procedimiento este se trata del cumplimiento de las actividades procesales, es decir todos los pasos que se desarrollan a lo largo del proceso, pasos que son organizados respectivamente para garantizar una efectiva actividad en cada una de las etapas.

## **B) Principios procesales aplicables al proceso laboral**

### **B.1) Sobre el principio de oralidad**

En lo establecido por El artículo 12 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) especifica que por sobre todo estará la aplicación de la oralidad para llevar a cabo los procesos por audiencias. Señalando que las argumentaciones de las partes y los defensores tendrán prevalencia a las escritas, esto será el eje del cual el juzgador dirigirá las actuaciones del proceso y emite la sentencia, ya que claramente la norma establece que las audiencias son en sustancia debates orales de pretensiones.

Así mismo (Cuenca, 2000) manifestó que “(...) bajo ninguna circunstancia un proceso debe ser en su totalidad oral ni en totalidad escrito por lo que se debe combinar ambas formas, incluso si la denominación escrita u oral se basa en cuál de estas es la más predominante.

### **B.2 Sobre el principio de concentración**

Es de saber que la Nueva Ley Procesal del Trabajo brinda mayor protección al principio de concentración haciendo que el proceso se realice en el menor número de actos dentro del proceso, esto en ambos diseños de las audiencias de procesos ordinarios y abreviados (Ley 29497, 2020).

“El principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menos cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso.”

### **B.3 Sobre el principio de celeridad en los procesos laborales**

Este principio obliga a plazos breves y actuaciones principalmente orales deben prevalecer sobre las actuaciones escritas, aplicación de mecanismos alternos para la solución de conflictos, ausencia de burocracia debido a la naturaleza tuitiva que presenta el proceso laboral. Este principio es de tipo trascendental cuyo fin es que los conciliantes tomen un acuerdo ventajoso para ambos poniendo fin al conflicto en el menor límite de tiempo y así ahorrar tiempo y costo económico innecesario.



#### **B.4 Acerca del principio de economía procesal en el proceso laboral**

Por economía procesal se entiende sus tres dimensiones: el tiempo, el trabajo que genera y el gasto económico. Sobre el tiempo podemos decir que su importancia se encuentra en que el proceso debe durar el menor tiempo posible, haciendo que no se admitan dilaciones que puedan obstaculizar la toma de un acuerdo sabio por el cual se resuelva el conflicto lo más pronto posible.  
(Perez, 1971)

Ahora bien, a todas las anteriores manifestaciones, que en suma pretenden el ahorro de tiempo y dinero en la tramitación del proceso, se les puede considerar como una aplicación del principio de economía a las actuaciones procesales; una absorción del principio de economía dentro del proceso, de manera que éste, como actividad social, se haga con el mínimo esfuerzo y gasto. Así entendido, el principio de economía procesal se aplica al tiempo, al trabajo y al coste: al tiempo, porque se busca la máxima brevedad del proceso, de modo que éste se divida en fases y cada una de ellas sea de la menor duración posible, procurando aligerarla de incidentes que puedan alargarlas. De trabajo, persiguiendo la mínima complejidad de los procesos, de modo que, con la máxima sencillez, sintetice todos los problemas que pueden plantearse en un litigio, y que el proceso sea lo menos complicado posible, ahorrando las diligencias inútiles. De dinero, intentando que, por último, el coste de los actos procesales sea el menor, que pueda calcularse la baratura del proceso en todos sus elementos intervinientes.

#### **B.5 Sobre el principio de veracidad**

Este principio también es llamado Principio de primacía de la realidad, por el cual se busca que el magistrado tome su decisión respecto al caso en base a la realidad fáctica por encima de la apariencia formal, lo que se vincula muy estrechamente al principio de irrenunciabilidad de los derechos

El principio de veracidad exige al magistrado encontrar por medio del proceso la veracidad de los hechos relacionado manifestado por las partes en litigio el principio de veracidad tiene aplicación en todos aquellos procesos donde exista una disputa entre los hechos alegados y los documentos traídos al proceso.

## **B.6 Acerca del principio de publicidad**

Por este principio en los procesos es que se logra dar a conocer las actuaciones que realizan los jueces para que los demás protagonistas del proceso es decir las partes o el tercero legitimado tengan pleno conocimiento de los mismos.

## **B.7 El principio de inmediación**

Este principio también constituye los principios que rigen al proceso y la ley laboral, esto proviene de que la naturaleza de esta rama del proceso es singular. es así que por Principios del Derecho debemos comprender el camino trazado que da justificación a un carácter netamente racional de una norma y que

"informan e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de normas, la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos"

## **C. Tipos de procesos laborales**

### **C.1 Proceso Ordinario**

El nuevo proceso ordinario laboral se basa en la concentración de sus actos procesales, que lo convierte en un proceso simple que une sus etapas facilitando que el proceso sea llevado a cabo en el menor tiempo posible.

(Pilco Horna, 2017)

Estudio el proceso ordinario laboral en el Perú, el cual se regula desde 1996 por la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo. Dicha ley asigna competencia de primera instancia al juez de paz letrado o al juez especializado laboral en función a la cuantía de la pretensión. Contrariamente a lo que ocurre con el proceso civil peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda. La caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario. El proceso ordinario laboral se estructura en una primera etapa con la demanda y su contestación; una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas

en la ley. La diferencia esencial con el proceso ordinario es que la sentencia se dicta en la Audiencia Única.

## **C.2 El Proceso Abreviado**

(Fabian, 2014) "La Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que el "proceso abreviado laboral" sea un medio único a fin de dar solución a las pretensiones de los trabajadores, es así que la doctrina y la jurisprudencia han servido para facilitar que las personas comprendan el nuevo proceso laboral peruano.

## **C.3 El Proceso Impugnatorio sobre Laudos Arbitrales Económicos**

Este tipo de proceso lo que busca es impugnar en vía judicial el laudo emitido por un árbitro, poniendo fin al conflicto colectivo laboral, sea porque dicha decisión se encuentra con alguna causal de nulidad o porque no tutela los derechos establecidos por la ley en su totalidad.

## **C.4 El Proceso Cautelar**

Las medidas cautelares vienen siendo el mismo conjunto que busca prever y son emitidas por el juez quien a solicitud de la parte interesada busca dar fianza de que los bienes y las personas tendrán protección en tanto se da fin al proceso. De esta forma las medidas cautelares aseguran al peticionante que la sentencia definitiva podrá ser cumplida.

La medida cautelar construyen en mi proceso laboral una institución por la cual el órgano jurisdiccional en una de las partes usualmente la demandante adelanta algunos efectos de todos los efectos de la sentencia, permite la aseguración y resguardo de una prueba frente a una real manifestación del derecho o peligro.

Existen casos dónde no se cuadra la restricción al demandante por tanto ceder el otorgamiento de la medida provisional crea el establecimiento del estatus quo o la reposición de los hechos con la finalidad de que la sentencia no llegué a carecer de importancia por la modificación de los hechos concretos durante el proceso judicial.

Es por esto que en ejercicio de su derecho a la defensa el actor debe presentar los medios de prueba necesarios den credibilidad al derecho que invocan, acreditar el peligro de demora, acreditar que la medida sea razonable con la pretensión, y ofrecer la contra cautela, y si El empleador viola los derechos mentales esta medida debe ser entregada.

Según la norma peruana laboral la cual determina el juez es facultado para establecer entre otras medidas cautelares fuera o dentro del desarrollo del proceso una medida de reposición provisional siempre que se cumplan los requisitos como son presentar verosimilitud del derecho invocado que se crea con la solicitud cautelar.

### **C.5 El Proceso de Ejecución**

(Arévalo, 2011) Está conformado por actos procesales por medio de los cuales el acreedor de un derecho laboral busca que se cumpla por parte del deudor de la obligación de dar, sea de hacer o sea de no hacer, o de dar, es así que su pretensión se encuentra en la existencia de un proceso previo, su derecho ya ha sido reconocido, o de algún título ejecutivo reconocido por la ley.

El proceso de ejecución se basa en un conjunto de actos del proceso por las cuales quién posee un derecho frente a otro puede obligar a que lo cumpla, ya que se encuentra en documento llamado título de ejecución a la cual la ley lo considera Legítimo, en otras palabras, el proceso de ejecución corresponde al poseedor de un derecho cierto emitido por el órgano jurisdiccional o en un título.

### **C-6 Juicio Anticipado Laboral**

El juez tiene la total capacidad para determinar un juzgamiento siempre que se haya presentado una rebeldía automática, esto por lo establecido en el artículo 43 de la NLPT, lo cual permite al Juez a emitir una sentencia anticipadamente al proceso siempre que se trate de una cuestión de puro derecho o si siendo de hecho no se encuentra necesario actuar los medios probatorios. (Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral)

#### **2.2.2 Sobre el proceso abreviado laboral**

##### **A. Concepto**

El proceso abreviado en materia laboral es uno de los procesos cuya principal característica es de celeridad esto en respecto al proceso ordinario laboral. Siendo que los plazos son mucho menores y por la aplicación del principio de concentración, ejemplo de esto es que se establece que en la audiencia única de conciliación y la de juzgamiento se concentre y que en las dos etapas del juzgamiento este la confrontación de posiciones y la actuación de las pruebas, incluye alegatos y la sentencia también.

El proceso abreviado laboral pasa a ser inclusive de mucho menor tiempo que el ordinario, esto porque concentra las audiencias de conciliación, audiencia de prueba y las sentencias en un único acto.

### **B. Sobre la competencia por materia en el proceso abreviado**

Según lo establecido en el artículo 1° inc. 2, de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, queda establecido que los Juzgados de Paz Letrados Laborales son los indicados para conocer estos procesos. Para lo cual se determina teniendo en cuenta:

“(....) que cuando sobre obligaciones de dar las pretensiones y el monto sea no mayor a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). Cuando los procesos se basen o sustenten en un título ejecutivo, o cuando la cuantía no sea mayor cincuenta (50) Unidad de Referencia Procesal (URP), sin embargo esto no es aplicable cuando la cuantía este fijada sobre “ la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones que hayan sido retenidos por el empleador y Los asuntos no contenciosos, se cual fuera la cuantía.” Art. 1° (Ley 29497, 2020)

Las pretensiones de reposición solo pueden ser tramitadas en el proceso abreviado laboral siempre que esta sea una pretensión principal y única. En los casos donde la demanda de reposición este acompañada de otras pretensiones como pago de compensación de tiempo de servicios, vacaciones u horas extras u otro beneficio el proceso corresponderá al proceso ordinario laboral y no al abreviado.

### **C. Indemnización a causa de despido arbitrario en el proceso laboral abreviado**

Esta se caracteriza por tener una naturaleza reparatoria adicional a la compensación por tiempo de servicios, por el hecho de que es una prestación de dinero que el empleador debe cumplir a su ex trabajador para compensar o resarcir el perjuicio causado por el despido, siendo que también busca prever por el tiempo mientras el trabajador estará desempleado. (Morales, 1983)

En el artículo 34° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral se encuentra establecido que respecto al despido arbitrario corresponde al trabajador el derecho a exigir el pago de la indemnización la cual está establecida en el artículo 38°

(Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral)

## **D. La audiencia única en el proceso abreviado laboral**

### **D.1. Concepto**

Al respecto ha sido establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que el proceso abreviado laboral a sido diseñado con la finalidad de que en el acto de la audiencia única se realicen todas las diligencias que son de necesidad para dar solución al conflicto de intereses, esto porque paralelamente a que esta sea reprogramada o realizada en varias sesiones. Art. 49° (Ley 29497, 2020)

Por ello el Art. 49° de la ley que está siendo citado, establece que:

“Artículo 49°. - Audiencia única

La audiencia única la misma que se encuentra a partir de las audiencias de conciliación del proceso ordinario laboral. Constituye y une las etapas de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

### **D.2. Estructura de la audiencia única**

#### **D.2.1 Audiencia de conciliación**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en su artículo 49°, inc. 1, determina que: la etapa conciliatoria se lleva a cabo en la misma manera que las audiencias de conciliación de los procesos ordinarios laborales. Esto usando el siguiente esquema: acreditación de las partes., el juez busca la conciliación de los puntos controvertidos siempre que se cuente con ambas partes, de no ser así esta conciliación puede ser parcial o no realizada, finalmente se entregara al demandante una copia de la contestación y sus anexos presentados para lo que se da un tiempo razonable para que los lea y decida. Inc. 1 del Art. 49° (Ley 29497, 2020)

#### **D.2.2. Confrontación de posiciones**

(Peña, 2012) indica que: Según el Art. 45° de la NLPT la etapa de confrontación de posiciones tiene su inicio cuando se realiza una exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan, seguido de que el demandado realice una corta exposición oral de los hechos que por razones procesales o de fondo, constituyen la contradicción de la demanda.

### **D.2.3. Actuación probatoria**

(Peña, 2012) Establecido que el artículo 46 de la Nueva Ley Procesal De Trabajo, la actuación probatoria es realizada de la siguiente manera:

a). el magistrado dicta los hechos que no requieren de actuación probatoria, siendo que son hechos admitidos, expuestos por ley, y con presencia en resolución judicial con estado de cosa juzgada o notorios; de misma manera que los medios probatorios excluidos por estar dirigidos a la acreditación de hechos no adecuados o sin importancia para la causa.

b). el magistrado dicta aquellas pruebas que han sido admitidas en relación a los hechos que requieren de actuación probatoria.

c). continuando las partes tienen la oportunidad de proponer cuestiones de prueba solo respecto de las que han sido admitidas. El juez da pase a la admisión de las cuestiones probatorias siempre que las pruebas que las que se respaldan pueden ser actuadas en esta etapa.

d). el magistrado procede a tomar juramento conjunto de quienes vayan a participar en esta etapa.

e). finalmente se toma actuación de los medios probatorios que se encuentran ya admitidos, sean los vinculados a cuestiones probatorias, se comenzara por los ofrecidos por la parte demandante, para lo que se debe respetar el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si se terminara la actuación de estos medios probatorios no es de verdadera importancia la inspección judicial, el juez suspende la audiencia.

f). La actuación probatoria se necesita encontrar terminada el día programado; pero pese a esto si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia tendrá continuación en el transcurso de los cinco días hábiles siguientes.”

### **D.2.4 Sobre los alegatos y sentencia**

Concluida la actuación de las pruebas, los alegatos deberán ser expuestos en forma oral, Seguido a esto el juez procede a emitir sentencia pudiendo ser en un plazo in medito o en un transcurso máximo de sesenta minutos.

En la notificación de la sentencia el magistrado establece una hora y fecha en los siguientes cinco días hábiles dirigido a las partes. Art. 47° (Ley 29497, 2020)

#### **D.2.5. Regulación**

Se encuentra regulada por la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los artículos 48° y 49° del Capítulo II del Título II.

#### **E. Los puntos controvertidos**

##### **E.1. Concepto**

Según el autor (Pereyra, 2014) los puntos controvertidos en los procesos laborales tienen origen en los hechos presentados en la demanda y de los aquellos invocados para la sustentación de la pretensión en la contestación. De esta forma, solo necesitan prueba los hechos que son a la vez, discutidos y discutibles; por lo que son excluidos de prueba

los hechos manifestados, los notorios, los que son amparados por la presunción legal, los que carecen de importancia y los imposibles de realizar.

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

Establecer si procedía o no el pago de los beneficios sociales demandados por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como la determinación del monto de ser procedentes.

#### **F. Sujetos del proceso**

##### **F.1. El juez**

(Hernández & Vásquez, 2013) El juez es aquel funcionario del estado que se encarga de aplica la ley; siendo que, en consecuencia, el juzgador; debe practicar y aplicar la ley. Este sujeto a sanción en caso el juez se niegue a administrar justicia o evita el juzgamiento usando caso de bajo pretexto de obscuridad o deficiencia de la ley.

Se encarga de ejercer la función jurisdiccional, esto es, que da solución a las controversias legales o dilucida las incertidumbres jurídicas que se ponen a su conocimiento. La función de administrar justicia es entonces ejercida por personas



naturales o físicas, a quienes el estado los dota de facultades para dar solución a esos mismos conflictos que se le presentan por competencia.

Por el juez laboral se entiende al que tiene un juzgado a su cargo (unipersonal o colegiado) encargado de resolver los conflictos laborales.

## **F.2. La parte procesal**

(Álvarez, 2008) Manifiesta que las partes procesales serán aquellas personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar (parte demandante) o para contradecir (demandado) a la pretensión formulada por el demandante.

De manera contraria (Carrión, 2007) dice que: “el concepto de parte excluye a los terceros y una parte puede incluir a múltiples personas aludiendo a la figura procesal del litisconsorcio.”

## **G. La demanda y la contestación de la demanda**

### **G.1. La demanda**

La postulación de la demanda es un acto jurídico, por la cual se presenta ante el juzgado la pretensión del proceso. Por esto se puede decir es una declaración de voluntad de la parte demandante.

La demanda se determina en todos sus aspectos como un escrito formal en el cual son plasmados de forma verdadera datos del órgano judicial al que se presenta y de las partes demandante y demandada. Las demandas suelen contener: direcciones de domicilios reales o jurídicos, el objeto de la disputa, los hechos relevantes, fecha de interposición de la misma y la firma del actor. En países como el Perú la norma dice que además de los medios probatorios la demanda debe haber correlación entre el orden de tiempo en que se realizaron los hechos alegados y los medios de prueba.

### **G.2. La contestación de la demanda**

La contestación de la demanda es aquel acto procesal legal por el cual el demandado, se apersona y solicita que se rechace lo solicitado por el demandante para que así no se le presente ninguna repercusión legal en su contra.

En los ordenamientos iberoamericanos, predominan efectivamente los que establecen que la contestación de la demanda debe ser presentada por escrito, una vez que el juzgado haya corrido traslado a la parte demandada el escrito de contestación

de demanda deberá cumplir además con presentar ciertas exigencias formales independientes a las de la demanda, específicamente una manifestación sobre la aceptación o rechazo sobre los hechos de la demanda.

## **H. La prueba**

### **H.1. Concepto**

La prueba viene a ser aquella acción y consecuencia de probar, y esto es demostrar la veracidad de un hecho o demostrar que lo que se afirma es cierto.

Según (Couture, 2002) para el autor la prueba es aquel método por el cual se realiza una averiguación y una corroboración, el derecho civil está más encaminada a comprobar o demostrar la verdad o falsedad de las postulaciones que se han presentado en juicio. Y que son invocadas por una parte en un proceso judicial.

### **H.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba consiste en que según su valor conducen a que el magistrado o juez se convenza sobre la veracidad de los hechos. Esto primara en el ámbito procesal.

Los medios de prueba son una actividad que realiza el juez o las parte con la finalidad de convencer al juzgador sobre los hechos del proceso, por medio de la percepción o la deducción. También son los instrumentos que son usados para poder presentar los hechos al juez y que este los considere. Es por ello que medio probatorios son aquellos que la ley permite a las partes con el fin de demostrar sus postulaciones afirmativas o negativas respecto a los puntos controvertidos del proceso.

Estos se encuentran regulados en el Perú por el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece:

Es por esto que se llega a la conclusión de que los medios probatorios se tornan en prueba en el momento que de lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se causa certeza y convicción en el juzgador, los medios de prueba vienen siendo, los elementos materiales de la prueba.

### **H.3. Valoración y apreciación de la prueba**

Se suele afirmar que el sistema de pruebas legales, es opuesto a la libre apreciación o la valoración razonada. Sobre las pruebas legales vienen a ser conforme señala la ley de los medios admisibles, los que pueden ser de forma taxativa o que da pase a la inclusión de otros, según consideración del juez, contrario a la prueba libre que implica la facultad plena para seleccionar que medios pueden ofrecer la convicción del juez, sobre de los hechos del proceso presentados.

Tenemos también que (Hinostrza, 1998) establece que la apreciación de la prueba se basa en un examen mental destinado a obtener conclusiones respecto al peso que tiene o del que carece. Dice también que los medios probatorios para lograr convicción el juzgador forma parte del principio jurisdiccional de la motivación, por lo que es completamente necesario para el juez y para la sentencia.

Entonces el juez deberá apreciar todas las pruebas en la sentencia que emita y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **H.4. Sistemas de valoración de la prueba**

Algunos de los principales sistemas tenemos los siguientes:

- El sistema de la tarifa legal; el cual se basa en que obtendrá mayor confiabilidad al ser las reglas de valoración decididas por el legislador; basado en su experiencia, pero son de modo general y no concretos. En la actualidad el juzgador tiene prohibido crear tecnicismos de valoración.
- El sistema de valoración judicial; según el cual el juzgador le corresponde dar valoración o apreciar las pruebas, analizar y estimar el mérito que tiene, pasando por su filtro.
- Sistema de la Sana Crítica: por este criterio la valoración debe estar dirigida a las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Estas reglas deben ser aplicadas en el juzgamiento.

### **I. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio**

#### **I.1. Documentos**

Al hablar de documento viene la idea de papel escrito, cuando el concepto de documento es mucho más amplio al incluir a todo registro de algo, lo que incluye:

grabaciones audiovisuales, audios, y todo objeto o medio de tecnología que de representación o declaración de algo.

Es la observación de un mensaje en un medio que tiene presencia física que se puede transmitir en el tiempo y espacio, se puede ver y es fuente de información para hacer llegar la información y convencer.

Clases de documentos:

En el Perú los artículos 235° y 236° del Código Procesal Civil, se tiene dos tipos: documentos públicos y privados.

Documento público: tenemos aquellos emitidos por funcionario público en ejercicio de sus facultades, la escritura pública y los demás documentos remitidos ante o por notario público, según la ley de su competencia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, siempre que tenga la certificación de parte del Auxiliar jurisdiccional.

Documento privado: son aquellos que no tienen las características del documento público.

Sin embargo, así se encuentre legitimado o certificado un documento privado, no lo convierte en público.

Documentos actuados en el proceso:

- Acta de verificación de despido
- Libros de planilla
- Boletas de pago
- Liquidación de beneficios sociales
- Certificado de trabajo
- Carta de liquidación
- Carta notarial.

## **I.2. La declaración de parte**

Hablar de la declaración de partes es hacer referencia a toda aquella manifestación de voluntad realizada por las partes de un proceso, sobre sucesos

propios o personales, constituye una obligación ya que estas deberán declarar acerca de los hechos en los que se basa la demanda, esta sea por solicitud de la otra parte o lo mande el juez.

Para los procesos laborales debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley 29497, sobre declaración de parte que dice lo siguiente:

“La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.” Art. 25° (Ley 29497, 2020)

## **J. La Sentencia**

### **J.1. Etimología**

El vocablo sentencia emana de la lengua del latín sintiendo, cuyo significado es aquello que se viene percibiendo, la conclusión a la cual se ha llegado. (Hurtado, 2014)

### **J.2. Concepto**

En la sentencia se da fin al proceso y es sin lugar a dudas la de más importancia en todo tipo de procesos y en los laborales puesto que sustenta ante la jurisdicción de trabajo. Tal cual, por la sentencia el juez da cumplimiento a su función jurisdiccional proveniente del ejercicio del derecho de acción, dando solución al conflicto del demandante y las excepciones, es también el resultado de un razonamiento o juicio de un juez exponiendo las premisas y la conclusión a la cual se llega.

La sentencia, es entonces un instrumento usado con la finalidad de tomar una regla general sobre algo que se ha ordenado,

instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

## **K. La sentencia: regulación y estructura**

### **K.1. Regulación**

Sobre el contenido de tipo legal, y en especialidad civil y demás contenidos relacionados tenemos.

según las normas de tipo procesal civil las resoluciones judiciales como el Art. 119°. Sobre la Forma de los actos procesales, tenemos la prohibición del uso de abreviaturas. Las fechas y los montos monetarios deben ser escritos con letras. Únicamente las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad podrán ser escritos en números(...).

El Art. 120° sobre las Resoluciones tenemos de tipo: decretos, autos y sentencias.

Por decretos tenemos aquellas resoluciones por las cuales se impulsa la continuación de un proceso, poniendo disposición actos procesales netamente de trámite resolviendo sobre cuestiones de admisibilidad, rechazo de demandas o de la reconvencción presentadas, saneamiento, interrupción, conclusión, aprobación o rechazo de medios impugnatorios, medidas cautelares, etc.

(Schönbohm, 2014)

Para cualquier sentencia, se puede establecer algunas líneas que deberían orientar su fundamentación: - Solo se debería introducir en la fundamentación los elementos que son necesarios para llegar a la resolución. Todo lo que está demás distrae la atención del lector perdiendo de vista cuáles son los fundamentos que respaldan la parte resolutive. - La fundamentación debe ser comprensible no solamente para el abogado, porque siempre hay que tener presente que cualquier sentencia decide sobre los derechos e intereses de los involucrados; por eso una sentencia debe ser entendible aún sin la ayuda de un asesor legal. Para esto, se tiene que usar un lenguaje simple, sin abusar de los términos técnicos jurídicos en latín, que son incomprensibles para un ciudadano que no es abogado, e incluso dejan dudas para los mismos abogados. - Las citas deben ser introducidas al texto solo cuando sea necesario para la fundamentación; es decir, cuando existan distintas opiniones, el juez debe optar por una. Las citas deberían ser sólo en español, debido a que es el lenguaje oficial. - Es importante el uso de un lenguaje sencillo y claro en la fundamentación de sentencias, si lo que se busca es impartir una justicia más comprensible para el ciudadano. - Finalmente, la fundamentación de la sentencia debe ser comprensible por sí misma. Debe contener todos los elementos que llevan a la decisión, sin referirse a documentos que no han sido detallados en la sentencia. Para que la fundamentación de las sentencias tenga poder de convicción para las partes y también para los ciudadanos, en

resumen, los siguientes factores son determinantes: - Cuando la fundamentación es consecuente, se puede deducir la decisión de la ley, lo cual hace que la sentencia se perciba como justa, para lograrlo, se necesita una aclaración precisa de los hechos, que deben subsumirse a la norma con un procedimiento científico adecuado. - La fundamentación de la sentencia no solo requiere de la aplicación de la lógica, sino también debe tomarse en cuenta en el caso de sentencias penales que siempre se trata de la aplicación de valores. Así, lo que uno considera como justo no solo depende de la aplicación de las reglas de la lógica, sino de la aplicación de valores. Esto es evidente al momento de determinar las penas, de lo cual también depende la credibilidad de las decisiones judiciales. Para cumplir con las exigencias antes descritas, la fundamentación, requiere cierta dedicación e inversión de tiempo, pues exige que el juzgador lo haga con diligencia y minuciosidad.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

En conformidad a lo manifestado en la sentencia, la pretensión del proceso civil laboral, fue determinar si correspondía el pago de beneficios sociales y otros.

## **A. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar la reincorporación.**

### **A.1.El trabajo.**

El trabajo es aquel que genera todos los ingresos monetarios, mediante el uso de las materias primas de la naturaleza y su explotación, pero es también una actividad básica y fundamental para el hombre en un nivel por el cual este se siente realizado, haciendo que actividades realizadas por si mismo o en equipo, usando sus órganos y su intelecto para ejecutar acciones necesarias.

### **A.2. El derecho al trabajo**

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho al trabajo, el mismo que implica dos aspectos: El derecho a realizar un trabajo de acuerdo a las normas competentes, por lo que el estado debe prever la creación de políticas y planes para generar empleos en la población, y por tanto nos lleva al segundo aspecto que es el de conservar este trabajo salvo despido justificado por una causa justa debidamente probada.

En algunos países el derecho al trabajo es considerado como un bien al que accede todo ciudadano, mientras que las faltas que puedan ser cometidas serán sancionadas como el no permitir que un ciudadano continúe con su labor si esta cumple con ser lícita.

### **A.3. Contrato de trabajo**

Por este derecho cada persona tiene la libertad de decidir ejercer una profesión u oficio, por lo que es responsabilidad del estado que esta persona acceda al trabajo, sino brindarle la protección frente al despido arbitrario, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 27 de la Constitución, esto es para las personas que realizan trabajo independiente conforme la libertad de empresa que establece también o para quienes trabajan para alguna empresa o entidad.

Si bien la constitución no establece un concepto de contrato de trabajo lo delimita en: que se refiere a toda prestación de servicios remunerados y subordinados, se presume que es un contrato de plazo indeterminado. Si se trata de un trabajo individual este puede ejecutarse de forma libre por un tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, el primero podrá celebrarse en forma oral o en forma escrita cumpliendo con las formalidades que exige la ley para los contratos escritos. Otra forma son los contratos de régimen parcial sin limitaciones.

### **A.4 Desnaturalización del contrato de trabajo**

Para hablar con respecto a la desnaturalización de contrato, se puede describir que anteriormente existe un contrato de trabajo y en el transcurso se llega a desnaturalizar por ciertos acontecimientos, la cual vulnera principios fundamentales del derecho del trabajo. En la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Legislativo N° 728) en el artículo 77 menciona que los contratos son de duración indeterminada cuando: a) Cuando el trabajador está laborando posteriormente del tiempo que se ha establecido en el contrato, o después de un aplazamiento, la cual supera el término permitido. b) El trabajador en un contrato de obra determinada o servicio específico, pero luego sigue ofreciendo sus servicios ya finalizados la obra estipulada, sin ninguna renovación contractual. c) El trabajador titular del puesto no se reincorpora a la fecha del término establecido y el sustituido sigue trabajando bajo ninguna modalidad contractual.



### **A.5. Los beneficios sociales**

Son aquellos conceptos que son otorgados a los trabajadores de acuerdo a sus labores prestadas y de manera independiente, no tiene importancia su naturaleza remunerativa, el monto, o el periodo de pago, es simplemente un derecho del trabajador que se ordena en la norma legal por el simple hecho de serlo.

La ley laboral ha establecido que son 6 los beneficios sociales que se deben cumplir en la relación laboral y estos son:

- Compensación por tiempo de servicios.
- Las asignaciones familiares.
- Gratificación de fiestas patrias y gratificación de navidad.
- El seguro de vida.
- La bonificación por tiempo de servicio.
- Las utilidades

Es así que los beneficios sociales son otorgados a los trabajadores en el momento de facilitar sus servicios sea que se encuentre bajo el régimen privado D.Leg.728 Ley de productividad y Competitividad, D.Leg.276 Ley de la carrera Administrativa, D.Leg.1057 Contrato Administrativo de Servicios y la Ley N°30057 Ley Servir cada trabajador o empleado o bajo alguno de los regímenes laborales gozan de algunos beneficios sociales otorgados por ley por la cual los empleadores deben otorgarlos de forma lícita.

### **A.6. Las gratificaciones generales**

Se trata de los llamados aguinaldos que el empleador está obligado a entregar al empleado, los cuales son adicionales a las retribuciones que recibe periódicamente por su labor y siempre que cumpla con los requisitos necesarios.

### **A.7. Beneficios Sociales no remunerativos.**

El seguro de vida, las CTS y las variadas formas de participación, su existencia se justifica en proteger al trabajador ante cualquier contingencia.

### **A.8. Compensación por tiempo de servicios**

Es la figura de beneficio laboral más conocida de nuestro marco legal, cuando decimos que lo protege a él y a su familia si se produce un sece. Que le protege del desempleo y es financiado por las empresas, sin embargo, no todos los trabajadores acceden a este beneficio ya que quienes se encuentran en Régimen Laboral del D.L N°1057 Contrato Administrativo de Servicios y bajo los servicios no personales no tendrán acceso. el Decreto Leg.N°728 la “Ley de Productividad y Competitividad”.

### **A.9. Las horas extras**

Se trata de aquellas horas que han sido trabajadas más allá de la jornada c  
diaria, siendo que dichas horas se han realizado de manera voluntaria

### **A.10. La asignación familiar**

Es un beneficio monetario mensual que se otorga a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no son otorgadas en base a negociación colectiva cuya finalidad es apoyar en la mantención de los hijos menores sin considerar el número que sean de estos.

## **B. Principios protectores aplicables del derecho laboral**

### **B.1. In dupio pro operario**

Este es un principio de tipo protector que busca que no haya desigualdad entre el empleado y el empleador, por esto cuando exista una duda razonable en una cláusula, se debe favorecer al empleado. Ejemplo de ello es que el empleador debe de acreditar el porqué del despido en una carta de sece.

### **B.2 Aplicación de la norma más favorable**

El derecho de los trabajadores se ha presentado como un principio encargado de dar solución a los litigios, la norma más favorable es que pese a lo pactado en el contrato en consensual, las cláusulas que presenta el contrato que han sido por parte del empleador bajo ninguna circunstancia debe de afectar los derechos del trabajador. A estos se le acompaña los principios de: irrenunciabilidad de derechos

### **2.2.3. Marco teórico conceptual**

- Calificación Jurídica: es una actividad que realizan los jueces y que les demanda cuidados como responsabilidad y objetividad a la hora de realizarla,

esto es importante ya que en base a esto se delimita y guía el proceso. Para realizar una calificación jurídica de calidad es necesario tomar con precisión las características de hecho y como estas se adecuan o no a las figuras legales y sus requisitos de configuración, así como conocer el bien jurídico afectado y de qué manera y con que alcance.

- El distrito judicial: es aquella porción de territorio que ha sido marcada dentro del Perú para organizar el poder judicial y el ejercicio de sus funciones. El distrito judicial de Sullana es uno de los 36 distritos judiciales que ha creado el Perú con la finalidad antes mencionada, y es donde se ha llevado a cabo el proceso civil- laboral en que se basa esta investigación.
- Doctrina: la doctrina judicial es aquella formada por los fallos judiciales emitidos por los tribunales superiores del estado, los cuales generan un precedente de ideas, saberes y principios.
- Hechos: los hechos en el ámbito jurídico corresponden a un fenómeno sea natural o del comportamiento humano que en la legislación han sido considerados como susceptibles de una consecuencia jurídica, es decir crear, modificar, transferir o extinguir derechos.
- Juzgado laboral: son entidades judiciales donde se conocen y se resuelve sobre los litigios de relaciones laborales que no han sido solucionados internamente o por conciliación

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre beneficios sociales y o indemnización en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA 2022 es de rango muy alta, y muy alta respecto de cada una, cumpliendo con todos los parámetros judiciales, doctrinales y jurisdiccionales aplicables. Su estructura y formalidades son las adecuadas, así como cuenta con expresar de forma clara la motivación del fallo.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1 Diseño de la investigación**

#### **A. cualitativa**

La presente investigación es de tipo cualitativa, pues tiene una perspectiva interpretativa del objeto de estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso penal, se basa en analizar las acciones humanas.

En la investigación específicamente se encuentra evidenciado en que presenta una línea de recolección y análisis de datos, lo que nos lleva a identificar cuáles son los indicadores de la variable en estudio que es la calidad de las sentencias.

Como en toda investigación cualitativa se hace uso de la hermenéutica que es la interpretación, con apoyo de la literatura. Presenta una recolección y un análisis de datos cualitativos, con la finalidad de resolver el planteamiento del problema

#### **4.1.1 Nivel de la investigación.**

##### **B. Descriptiva**

La investigación expone características del fenómeno en estudio en este caso expone el cumplimiento de los parámetros normativos, judiciales y doctrinales pertinentes, a un proceso laboral, para lo cual es puesto el fenómeno en un cuidadoso análisis hasta obtener resultados a las preguntas del grado de calidad de las sentencias.

En este tipo de investigación el fenómeno se pone a ejercicio de un examen riguroso haciendo uso de forma permanente las bases teóricas para determinar si estas se presentan o no en el objeto de estudio.

#### **4.1.2. Diseño de la investigación**

##### **A. No experimental**

El estudio del fenómeno no modifico el desarrollo del mismo, por lo que los datos evidencian la evolución natural de su desarrollo, por lo que el pensamiento u opinión del investigador no interfirió en su resultado.

##### **B. Retrospectiva**

La investigación fue planificada, realizada en base a hechos ocurridos en el pasado. Cuando se han recogido los datos el proceso ya estaba terminado y con sentencia firme y/o consentida.

## **4.2. Población y muestra**

(Centty, 2006) Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

Esta investigación se realiza mediante muestreo no probabilístico orientado por la línea de investigación que es las instituciones jurídicas de derecho público y privado, y por conveniencia, evidencia de esto es que fue tomado a criterio del investigador elegir un proceso civil-laboral, donde hay un litigio judicial, donde las partes formaron parte del proceso es decir sin que exista rebeldía, sino pretensiones y contradicción, que cuenta con primera y segunda instancia, pertenecientes al Juzgado del distrito Judicial de Sullana- Sullana. Y en una fecha no anterior a 5 años.

## **4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Las variables como tal son características o peculiaridades que permiten definir un hecho o fenómeno y distinguirlo de otros, por lo que son un recurso usado en la metodología de la investigación por el cual el investigador puede dividir y organizar aquellas partes que le permitan definir y analizar detalladamente y obtener un resultado preciso.

En esta investigación la variable como lo dice el título de la investigación, el problema, y los objetivos es la calidad de las sentencias, la calidad es aquella característica que presenta algo que cumple con las expectativas de los usuarios y con la finalidad con que se llevó a cabo. Al ser la actividad judicial de suma importancia para poder impartir la justicia, hacer valer los derechos de las personas y evitar que se atente o reparar los daños a los bienes jurídicos de las personas, es de suma importancia en la sociedad para su desarrollo correcto.

Los indicadores son aquellos aspectos que se reconocen o evidencian en las sentencias que han sido seleccionados de las bases teóricas que incluyen datos internacionales y nacionales, doctrina, jurisprudencia y ley. Que comprenden desde aspectos básicos y formales hasta aspectos de fondo y de principal importancia como es la motivación.

## **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se utiliza la observación principalmente, lo cual es el punto de partida para la investigación, delimitando así el problema, los objetivos, la hipótesis, hasta el análisis de los resultados y el cumplimiento de los indicadores.

Por el instrumento de recolección de datos podemos decir que comprende un medio por el cual el investigador plasma registro de los hallazgos encontrados respecto a los indicadores de la variable, el cual en esta investigación se nombra lista de cotejo.

La lista de cotejo es dicotómica, por lo cual es precisa ya que no acepta puntos intermedios sino que se basa en el cumplimiento de un indicador o la ausencia de este mismo en el objeto de estudio que son las sentencias de primera y segunda instancia, esto que las sentencias son la resolución con más importancia dentro del proceso, ya que en ellas se encuentra la decisión del juez respecto a la pretensión del recurrente y la contradicción de la otra parte.

#### **4.5. Plan de análisis**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. La matriz de consistencia lógica**

Pérez, B. L., & Ortiz, S. L. (2016)

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio Facilita tener una visión general del trabajo. Y esto es a razón de ver si estamos siendo congruentes con nuestro problema, objetivos, hipótesis y variables. Como primer paso debemos formular el problema de estudio (objeto de estudio)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:



**CUADRO 1. Matriz de consistencia**

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N°00079-2011-0-2006-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA- SULLANA. 2022**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01 son de rango muy alta respectivamente
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la Primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la Primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la Primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

	descripción de la decisión?	y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<b><i>De la Segunda sentencia</i></b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<b><i>De la Segunda sentencia</i></b> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<b><i>De la Segunda sentencia</i></b> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el (Código de Ética de la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.) el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)



	<p>el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.</p> <p>1.3 Por resolución número 02, de fecha 06 de abril de 2011 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada para que en el término de diez días hábiles cumpla con absolverla.</p> <p>1.4. Por resolución número 03, de fecha 24 de junio de 2011 se resuelve tener por contestada la demanda por la B</p> <p>1.5. Por acta de fojas 83 a 85 obra el contenido de la audiencia única, donde se sana el proceso por resolución número 05, no se lleva a cabo la conciliación por falta de facultades especiales del abogado de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y encontrándose la presente causa expedita para sentenciar.</p>	<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE.</p> <p>2.1 El demandante, pretende que se le pague los beneficios sociales por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones bonificación unificada de construcción civil, derecho vacacional, movilidad y reintegro salariales por jornales diminutos.</p> <p>2.2 Alega que ha laborado para la demandada Sub Región Luciani Castillo Colonna desde el 01 de Noviembre del 2009 hasta el 30 de marzo de 2010, en el cargo de guardián (oficial) en la obra denominada Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita - Yacila, labores de la industria de la Construcción Civil que realizó bajo subordinación y dependencia y con el pago de una determinada remuneración;</p> <p>2.3 Asimismo señala que su horario era de 7:00 am a 7:00 pm laborando inclusive los días feriados, domingos sin la retribución correspondiente y la demandada en su afán de evadir el pago de sus derecho sociales, lo</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>										<p><b>10</b></p>

<p>coaccionó a que girara recibos por honorarios y a pesar de reiteradas gestiones de orden verbal con su ex empleadora a fin de que cumpliera con el pago de sus beneficios sociales, éstas resultaron infructuosas.</p> <p><b>III. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA.</b></p> <p>3.1 Que, señala que si bien es cierto el demandante brindo servicios como guardián en la obra Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila por el periodo de Noviembre y Diciembre del 2009 y Enero a Marzo del 2010, esto no es óbice para que se le reconozca beneficios como trabajador de construcción civil cuando no ha desempeñado funciones como tal, por cuanto el actor no ha laborado en forma continua y conforme se puede apreciar de sus recibos por honorarios y las órdenes de servicios fueron generados conforme lo estipula la ley.</p> <p>3.2 Que, asimismo señala que al ser el actor un trabajador eventual y al haber expedido recibos por honorarios, estamos frente a un contrato de naturaleza civil, por tanto, no estaba sujeto a relación de dependencia, ni subordinación frente a su representada, y en tal sentido el demandante tenía la plena libertad en el ejercicio de sus servicios.</p> <p>3.3 Agrega que los servicios brindados por el demandante fueron debidamente cancelados conforme a las órdenes de servicios adjuntas asimismo precisa que no debe ser comprendido el actor dentro del régimen especial de construcción civil, precisando además que para tener derecho a dicho régimen sus actividades debieron estar instruidas a las que indica el código 5 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, así como debe tenerse en cuenta que la labor realizada por el demandante fue de guardián la que no califica para ser considerado como de construcción civil.</p> <p>3.4 Que, finalmente precisa que la pretensión del actor queda desvirtuada y la Gerencia Sub Regional como dependencia Gubernamental de la Administración Pública, el demandante debió agotar previamente la vía administrativa.</p>	<p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Motivación de los hechos	6.6 Que, del estudio de autos se advierte que el accionante ha presentado como medios probatorios para acreditar la relación laboral que ha mantenido con la Sub Región Luciano Castillo Colonna – Sullana, los siguientes documentos: comprobantes de pago correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor lo han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, hecho que se corrobora con la propia manifestación de la demandada cuando señala en su contestación de demanda que el demandante sí ha laborado bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián a partir del noviembre de 2009 al mes de marzo de 2010 y de sus propios medios probatorios aportados como son los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 de folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde se demuestra que efectivamente el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo anteriormente señalado y por cuyo servicio percibía como contraprestación la suma de S/. 1050.00 mensuales conforme así se corrobora con las copias de los recibos por honorarios profesionales obrantes a fojas 48 a 50, asimismo es preciso señalar que mediante el Informe de folios 37, se da conformidad por los servicios prestados por el demandante como guardián de obra, sumado a ello el informe revisorio de planillas glosado a folios 98, donde el revisor de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados que son improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.	3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>planillas adscrito a los juzgados civiles de Sullana señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, siendo ello así, en el plano de la realidad el accionante ha laborado como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, en forma personal, remunerada y sobre todo subordinada, dada la naturaleza de las labores efectuadas, éstas no podían ejecutarse a su libre albedrío, sino bajo la dirección y supervisión de su empleador, en consecuencia, resulta evidente que entre las partes ha existido un contrato de trabajo, cuyo récord laboral corresponde al periodo del 01 de noviembre del 2009 al 30 de marzo del 2010, con 151 días efectivos como se alega en la demanda y que la parte demandada no ha cuestionado, encontrándose además el demandante dentro del régimen de construcción civil en la categoría de oficial, por tanto, le corresponden particulares beneficios en tanto éste régimen ha sido diseñado teniendo en cuenta la naturaleza misma de los servicios, como la eventualidad de las labores, debiendo precisarse que todos los obreros de una empresa que realizan actividades de construcción civil incluso aquellos que sean contratados por una entidad de la Administración Pública, como el presente caso, están sometidos a este régimen especial, no pudiendo aplicársele un régimen distinto; en ese sentido, la emplazada no puede soslayar su responsabilidad al no haber cumplido con sus obligaciones laborales bajo el argumento que el recurrente es un trabajador eventual y que su contratación sea de naturaleza civil.</p> <p>6.7. Que, habiéndose acreditado el vínculo laboral entre las partes y habiéndose desvirtuado los argumentos de las codemandadas, nuestra Constitución establece como uno de los principios que regulan la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, también nos indica que: “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”. Siendo ello así, corresponde ahora determinar la procedencia o no de los derechos laborales peticionados y que se indican en el punto controvertido, según acta de audiencia única de fojas 84. Que, tratándose de un trabajador sujeto al Régimen de Construcción Civil, el cual se rige por su normativa especial y en cuanto a los beneficios peticionados, deben cancelarse en función del Jornal Básico y de acuerdo a los periodos establecidos por el demandante, para el período solicitado resultan aplicables el Acta de Negociación Colectiva 2009-2010 vigente del 01 Junio 2009 al 31 Mayo 2010, publicado en el Diario El Peruano a través de la Resolución Ministerial N° 249-2009-TR que establece el Jornal de Oficial en S/. 36.10;</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>6.8 Que, respecto a la Indemnización por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones, se encuentra amparada en el Decreto Supremo del 23 de Octubre de 1942, la R.M N° 480 del 20 de Marzo de 1964 y la Resolución Ministerial 918 del 06 de Agosto de 1965, las cuales disponen que el 25 % de los Jornales corresponden al 15% por la Compensación por Tiempo de Servicios y el 10 % restante por derecho de vacaciones; las Gratificaciones de Julio y Diciembre , se encuentra legisladas en las R.S.D N° 258-77 del 15 de Marzo de 1977, R.S.D N° 531-81 del 24 de Julio de 1981, R.S.D N° 479-82 del 16 de Agosto de 1982 y la R.D N°1352-82 del 20 de Agosto de 1982, las cuales señalan que la Gratificación de Fiestas Patrias será equivalente a 40 Jornales básicos y representada por 7/7 de período laborado, mientras que la de Navidad también equivale a 40 Jornales básicos pero representa los 5/5 del período laborado, debiendo cancelarse una semana antes de cada festividad. Que en cuanto al BUC, se encuentra establecido por la R.D N° 155-64 del 20 de Julio 1994 correspondiendo a la de oficial en el (30%); y la bonificación por movilidad está amparada en las R.S.D 251-87 y la R.S.D 193 – 91 del 19/06/91, , las cuales disponen que los obreros de la industria de la construcción civil de país en las tres categorías respectivas tienen derecho al pago de seis pasajes urbanos por cada día de trabajo efectivo y/ o 36 pasajes a la semana;</p> <p>6.9 Que, siendo ello así y de acuerdo a las normas invocadas le corresponde la siguiente liquidación: a) Compensación por Tiempo de Servicios: S/. 36.10 x (15%): 5.415x151= S/. 817.66; b) Vacaciones: S/. 36.10 x (10%): 3.61 x 151: S/. 545.11; c) Gratificaciones por Fiestas Navideñas: S/. 36.10 x 40: 1444/5m: 288.8/30: 9.63 x 61 días: S/. 587.43, d) Gratificaciones por Fiestas Patrias: S/. 36.10 x 40: 1444/7m: 206.28/30: 6.87 x 90 días: S/. 618.84; e) Bonificación Unificada de Construcción: S/. 36.10 x (30%): 10.83x151: S/. 1635.33; f) Movilidad: S/. 1.20x 6 pasajes diarios: S/. 7.20x151: S/. 1087.20 y g) Reintegro de Jornales: Remuneración Percibida S/. 1050.00/30: S/. 35.00; Jornal: S/. 36.10-35.00: S/. 1.10x151: S/. 166.10 en consecuencia, sumados los parciales, se obtiene la suma de S/. 5457.67 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 67/100 nuevos soles).</p> <p>6.10 Que, es preciso mencionar que si bien el actor en el petitorio de su demanda no reclama el pago de horas extras, sin embargo, en su propuesta de liquidación de los derechos laborales peticionados, se advierte que ha liquidado dicho concepto, por tanto, para efectos de evitar nulidades corresponde emitir pronunciamiento al respecto, así se tiene que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante no ha cumplido con acreditar que haya laborado más allá de la jornada ordinaria laboral, en consecuencia, deviene en infundado dicho extremo.</p>												
Motivación del derecho	<p>VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>6.1 El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.</p> <p>6.2 Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 26636, los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Correspondiendo a las partes probar sus afirmaciones sobre los hechos que configuran su pretensión, siendo del cargo de trabajador probar la existencia del vínculo laboral y del empleador acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley acotada;</p> <p>6.3. Que, el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo algunas de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) de artículo 26° de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>											<b>10</b>

	<p>jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal.</p> <p>6.4 Que, previamente a determinar la procedencia o no de los beneficios sociales que reclama el actor, en primer lugar se debe establecer como punto controvertido la existencia o no de la relación laboral entre las partes y el régimen laboral del demandante, así se tiene que uno de los principios del derecho laboral es el de la primacía de la realidad, siendo una de las herramientas más relevantes del derecho del trabajo y su importancia radica en que en el ámbito de las relaciones laborales, algunos empleadores con el objeto de burlar los derechos laborales, tratan de disfrazar una relación laboral y hacer parecer como si se tratara de una relación de carácter civil o comercial, por lo que en virtud del principio antes indicado debe preferirse a los hechos de la realidad y determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica. Asimismo cabe mencionar que la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil sino que producida la controversia le corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son la prestación personal de servicios, subordinados y remunerados, tanto así que conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del dos mil, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan.</p> <p>6.5 Que, cabe señalar que si bien existe y se garantiza la libertad de contratar, entendida esta, como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; por otra parte tenemos que en materia laboral como bien lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, se encuentra limitada por la licitud de la finalidad del contrato y por el respecto de las normas de orden público, así, como por la no contravención de otros derechos fundamentales.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Principio de congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las anteriores consideraciones y con las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 47 y 48 de la Ley 26636 Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>FALLO:</p> <p>7.1 Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Henry Alexander Calderón Jiménez contra Sub Región Luciano Castillo Colonna y otro, sobre Beneficios Sociales;</p> <p>7.2 ORDENO a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 NUEVOS SOLES por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (S/.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	

	<p>817.66); vacaciones (S/. 545.11), Gratificaciones por Fiestas Navideñas (S/. 587.43); Gratificaciones por Fiestas Patrias (S/.618.84), Bonificación Unificada de Construcción (S/. 1635.33); Movilidad (S/. 1087.20) y Reintegros de Jornales (S/. 166.10); más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales.</p> <p>7.3 Declarar INFUNDADA la demanda con respecto al concepto de horas extras. Consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución; CÚMPLASE Y ARCHÍVESE lo actuado en el modo y forma de ley. HAGASE SABER.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por las anteriores consideraciones y con las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 47 y 48 de la Ley 26636 Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>7.1 Declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por Henry Alexander Calderón Jiménez contra Sub Región Luciano Castillo Colonna y otro, sobre Beneficios Sociales;</p> <p>7.2 <b>ORDENO</b> a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 NUEVOS SOLES por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (S/. 817.66); vacaciones (S/. 545.11), Gratificaciones por Fiestas Navideñas (S/. 587.43); Gratificaciones por Fiestas Patrias (S/.618.84), Bonificación Unificada de Construcción (S/. 1635.33); Movilidad (S/. 1087.20) y Reintegros de Jornales (S/. 166.10); más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales.</p> <p>7.3 Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda con respecto al concepto de horas extras. Consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución; <b>CÚMPLASE Y ARCHÍVESE</b> lo actuado en el modo y forma de ley. <b>HAGASE SABER.</b></p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>											<b>10</b>
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	EXPEDIENTE N° : 00079-2011-0-3101-JR-LA-01 DEMANDANTE : B DEMANADADO : A MATERIA : P : Q SENTENCIA DE VISTA Resolución número diecisiete (17).- Sullana, veintitrés de Septiembre Del año dos mil trece. I.- MATERIA: PRIMERO.- Materia del Recurso: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Henry Alexander Calderón Jiménez contra Sullana, Región Luciano Castillo Colonna y otro, sobre Beneficios Sociales; ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 67/100 nuevos soles por los conceptos de compensación por tiempo de servicios: S/. 817.66 Vacaciones; S/. 545.11; Gratificaciones por Fiestas Navideñas: S/. 587.43;	El encabezamiento de la evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> Evidencia la individualización de las	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	<p>Gratificaciones por Fiestas Patrias: S/. 618.84; Bonificación Unificada de Construcción: S/. 1,635.33; Movilidad: S/. 1,087.20; y Reintegros de Jornales: S/. 166.10, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales. Declarar Infundada la demanda con respecto al concepto de horas extras.-</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple</b>  Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple  Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:  
 2.1.- La demandada Sub Región Luciano Castillo Colonna interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil trece, alegando lo siguiente: a) El Juzgado ha hecho una indebida aplicación al Decreto Legislativo 727 e incluso no ha tenido en cuenta quienes se encuentra comprendidos en este régimen o quienes se encuentran excluidos; asimismo el Juzgado a inaplicado el Decreto Legislativo 276, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Ley 24041; el artículo 2 inciso 15 de la Constitución Política, se alude directamente al principio de legalidad, que no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, constitucional y legal vigente; b) Cuando un servidor o funcionario público en defensa de sus derechos individuales o colectivos invoca la existencia de la Primacía de la Realidad, debe asumirse el caso con mayor cautela que la tenía para un trabajador de régimen de actividad privada o que depende de un particular probablemente su pretensión entrará en conflictos con los principios de constitucionalidad o legalidad; tomándose como ejemplo el Expediente N° 2160-2004-AA/TC, donde se discute el derecho de los funcionarios y servidores públicos a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo; c) A diferencia del régimen laboral de actividad privada dentro de la actividad laboral pública el principio de la primacía de la realidad no puede aplicarse mecánicamente, debe de ejercerse dentro de los marcos de los principios de constitucionalidad, de legalidad, debido proceso, e inclusive observando las normas reglamentarias internas de la entidad pública donde se intenta aplicar, no se trata de un conflicto intersubjetivo entre particulares, sino de un conflicto donde puede surgir un interés de orden público, y en esos supuestos, la fuerza del principio de realidad puede ceder ante el principio de legalidad que rige la actividad de la administración pública. -----  
 2.2.- La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha cinco de Febrero del año dos mil trece, alegando lo siguiente: a) El Juzgado ordena se abone a demandante que en su condición de Guardián de Maquinaria por días efectivamente laborados de los meses Noviembre, Diciembre del año dos mil nueve, Enero Febrero y marzo del año dos mil diez jornales diarios por S/. 36.10 nuevos soles en calidad de obrero de construcción civil desconociendo los S/. 1,050 nuevos soles mensuales que percibió conforme su contrato de vigilante; si bien el demandante se desempeñó como guardián de maquinaria de la obra Paíta – Yacila culminada directamente por la

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**  
 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**  
 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**  
 Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**  
 Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

<p>entidad Sub Regional, ello no conlleva a que se le reconozca la condición de obrero de construcción civil, como quienes si realizaron trabajos calificados como construcción civil; no encontrándose la actividad de vigilante comprendido dentro de la calificación mundial de la Organización Internacional del Trabajo como de construcción civil; se ha contratado al demandante sin el mayor requerimiento de calificación especializada de construcción civil, como si se exige a quienes van a desempeñarse en actividad de construcción civil; por lo que mal puede ordenar el Juzgado que se abone al demandante reintegros de jornales y demás beneficios cuando su contrato mensual ascendió a S/. 1, 050 nuevos soles mensuales, contratado como servidor destinado a guardianía por cinco meses; b) Respecto a las gratificaciones por veintiocho de Julio y Navidad el Juzgado reconoce suma ascendente al promedio de sus jornales diarios establecidos en total de S/. 587.43 nuevos soles, cuando la Administración Pública abona en cada año sumas determinadas por gratificaciones para servidores pensionistas y obreros eventuales del Régimen del Decreto Legislativo 276; conforme el Decreto Supremo N° 138-2011-EF, se estableció en S/. 300 nuevos soles, la gratificación por 28 de Julio 2011 suma similar en Diciembre de 2011, mismos montos de los años anteriores. Omitiéndose apreciar que los servidores del Gobierno Regional se encuentra comprendidos en el régimen establecido en el artículo 44 de la Ley 27867; en cuanto a la asignación por movilidad, Bonificación Unificada de construcción BUC, reintegro de jornales el juzgado no ha tenido en cuenta que tales bonificaciones no le corresponden percibirla atendiendo a la naturaleza de sus actividades (vigilancia); con relación al pago de reintegro de CTS y de compensación vacacional el Juzgado incurre en error al liquidar tales beneficios sobre la base de una remuneración mensual que no percibió el demandante siendo su pago conforme consta del informe revisorio de planillas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>II.- ANÁLISIS:</p> <p>TERCERO.- El inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación. -----</p> <p>CUARTO.- A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>					x						

	<p>el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y seis del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.</p>	<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Motivación del derecho	<p>QUINTO.- Qué, de la revisión de lo expuesto tanto por la Subregión Luciano Castillo Colonna como por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura en los escritos de apelación de folios 117 a 126 y de 131 a 132, respectivamente tenemos que ambas partes cuestionan la naturaleza del régimen laboral de construcción civil que desarrolló el accionante y, por ende, el monto de los beneficios sociales que fueron liquidados en la sentencia objeto de impugnación, dejando de lado el hecho de que el actor prestó servicios bajo la modalidad de órdenes de servicios, modalidad de naturaleza civil y no laboral; sin embargo al no impugnar dicho extremo, queda suficientemente claro que existe el reconocimiento expreso de ambas apelantes de que la existencia de una relación de naturaleza laboral, no reconociendo el hecho de que el demandante presto servicios bajo el régimen especial de construcción civil. - - - - -</p> <p>SEXTO.- Así pues tenemos que no existe duda de la existencia de la relación laboral que existió entre el demandante y la entidad, lo que se cuestiona en esta instancia es el régimen laboral en el cual el accionante prestó sus servicios, no está en discusión si le corresponde la aplicación de la Ley Nro. 24041</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a</p>										10

<p>como pretende argumentar la Sub Región Luciano Castillo Colonna, tampoco lo es si aplicamos el Decreto Legislativo Nro. 276, que serán considerados como meros hechos y no dar significado a la norma como agravios; en atención a ello, debemos precisar que es decir cómo debe accionante ha presentado los comprobantes de pago de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila; estos medios probatorios han sido ampliamente corroborados con lo expresado en el escrito de contestación cuando se reconoce que el actor prestó servicios bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián por el período comprendido entre noviembre del 2009 a marzo del 2010; de igual forma, es preciso señalar que de los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340 N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 que obra a folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde queda plenamente acreditado que el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo citado período, percibiendo una remuneración mensual ascendente a la suma de S/. 1050.00 mensuales; a ello debemos agregar que el Informe Revisorio de Planillas que obra a folios 98, en donde se señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, laborando como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila.-</p> <p>-----</p> <p>SÉPTIMO.- El Decreto Legislativo N° 727 -Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción-, define la actividad de Construcción a través de la remisión que hace a la clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU) división 45 de la categoría de tabulación F (entre ellas</p>	<p>explicar el procedimiento utilizado por el juez para entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>preparación del terreno, construcción de edificios completos y de partes de edificios, obras de Ingeniería Civil (El contenido del lenguaje acondicionado de edificios - trabajos de instalación de cañerías, sistemas eléctricos, colocación de tuberías para procesos industriales, sistemas de alumbrado, señalización para carreteras, aeropuertos, etc.-, instalación de centrales de energía eléctrica, terminación o acabado de edificios, etc.); Decreto Supremo del 02 de marzo de 1945, modificado posteriormente por diversas normas, se establecieron tres categorías de trabajadores de construcción civil, definidas sobre la base de una concepción piramidal establecida por los diversos convenios colectivos celebrados a través del tiempo que determinaban el otorgamiento de diversas remuneraciones para cada categoría; un de esas categorías son los denominados oficiales o ayudantes, que son los trabajadores que desempeñan las mismas ocupaciones señaladas para operarios, pero que laboran como auxiliares del operario que tenga a su cargo la responsabilidad de la tarea y que no hubieran alcanzado plena calificación en la especialidad, También se consideran como oficiales a los guardianes, tanto si prestan sus servicios a propietarios, como a contratistas o sub-contratistas de construcción civil; por tanto siendo esto así, queda plenamente acreditada la existencia de una relación laboral sujeta al régimen especial de construcción civil. -----</p> <p>--</p> <p>OCTAVO.- Establecido lo anterior será de revisión las operaciones aritméticas que ha utilizado el a quo a fin de establecer si el monto contenido en la sentencia objeto de impugnación se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ley</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Se cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales i o indemnización; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR—LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Principio de congruencia	<p>RESUMEN</p> <p>I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS : S/. 166.10</p> <p>II.- B.U.C. : S/.1,635.33</p> <p>III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD : S/.1,087.20</p> <p>IV.- C. T. : S. 817.66</p> <p>V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL : S/. 545.11</p> <p>VI.- GRATIFICACIONES : S/.1,206.27</p> <p>TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL ACTOR S/. 5,457.67</p> <p>III.-DECISIÓN:</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>					x						

	<p>Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Henry Alexander Calderón Jiménez contra Sub Región Luciano Castillo Colonna y otro, sobre Beneficios Sociales ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de S/. 5,457.67 por los conceptos señalados en el considerando Octavo de la presente; confirmando lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Fajardo Arriola.----- ----- S.S.</p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>10. Evidencia claridad (<i>E contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>RESUMEN</p> <p>I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS : S/. 166.10</p> <p>II.- B.U.C. : S/.1,635.33</p> <p>III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD : S/.1,087.20</p> <p>IV.- C. T. S. : S/. 817.66</p> <p>V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL : S/. 545.11</p> <p>VI.- GRATIFICACIONES : S/.1,206.27</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación <b>Si cumple.</b></p>										<p><b>10</b></p>

<p>TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL ACTOR S/.</p> <p>5,457.67</p> <p>III.-DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por Henry Alexander Calderón Jiménez contra Sub Región Luciano Castillo Colonna y otro, sobre Beneficios Sociales ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de S/. 5,457.67 por los conceptos señalados en el considerando Octavo de la presente; confirmando lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Fajardo Arriola.-----</p> <p>S.S.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

### **De la sentencia de primera instancia:**

De los resultados de la presente tesis hemos obtenido que en concordancia con los objetivos la calidad de las sentencias de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y o indemnización en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01, Del Distrito De Sullana- Sullana, tiene un rango muy alto medido por el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que han sido utilizados en el presente estudio (Cuadro 1 al 3).

Sobre la sentencia de primera instancia, se ha determinado que la parte expositiva considerativa y resolutive, presenta una calidad de rango muy alta, muy alta y muy alta. En los cuadros 1.2.3 se evidencia que la sentencia de primera instancia, fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40], en la parte expositiva, considerativa y resolutive se hallaron todos los indicadores previstos, es decir no carece de ningún contenido que exige la ley.

Si bien es cierto todos los parámetros son necesarios pero algunos son más determinantes que otros ya que algunos son de fondo y otros una formalidad muy necesaria, cabe mencionar que la lectura del resultado de la sentencia y que esta cumpla con todos los parámetros necesarios no asegura que el proceso haya cumplido con los principios necesarios para que este no presente vicios procesales, cumpliendo con los plazos y sin evidencia de nulidades, pese a eso se atiende fuertemente a que no se haya trasladado el texto de los puntos controvertidos establecidos en audiencia única a la sentencia, pero, esto conlleva a que los puntos sobre los que va a versar la actividad probatoria, es decir establecer si se presentó o no causa justa del despido para su posterior indemnización.

Entonces al resultado de las sentencias se puede establecer la afirmación de que el juzgador llegó correctamente a la conclusión de que: habiéndose determinado la procedencia del pago de los beneficios sociales demandados por concepto de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como los montos a los que hacen.

A manera de resumen tenemos que: La sentencia de primera instancia evidencia en su parte introductoria: El nombre del juzgado (primer juzgado civil sede San Martín), el número de expediente, la materia (beneficios sociales y otros), nombre del especialista, indica al demandado y al demandante, indica el número de resolución (resolución número 11) fecha: 21 de diciembre del 2002, narra los antecedentes del proceso (sobre la interposición de la demanda, sobre el auto admisorio, sobre la contestación de la demanda, sobre el acta de audiencia única), menciona las pretensiones y argumentos expuestos por las partes.

Que la sentencia de primera instancia evidencia en la parte considerativa: Los fundamentos de la decisión, los que se basan en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, las leyes aplicables al caso como la ley procesal del trabajo, derecho al trabajo, determinación de la preexistencia de los beneficios, sobre los medios de prueba, etc.

Que la sentencia de primera instancia evidencia en la parte resolutoria la decisión declara el fallo (declara fundada en parte la demanda, ordena la cancelación de los beneficios, así como declara infundada la petición respecto el concepto de horas extras. Al mencionar que la sentencia de primera instancia tiene un lenguaje apropiado pues es de forma Clara y de fácil entendimiento para quien lo lee.

### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

De los resultados de la presente tesis hemos obtenido que en concordancia con los objetivos la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y o indemnización en el expediente N° 00079-2011-0-2006-JR-LA-01, Del Distrito De Sullana- Sullana, tiene un rango muy alto, medido por el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que han sido utilizados en el presente estudio (Cuadro 4 al 6).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Sobre la sentencia de segunda instancia, se ha determinado que la parte expositiva considerativa y resolutoria, presenta una calidad de rango muy alta, muy alta y muy alta.

En los cuadros 4, 5, 6 se evidencia que la sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40], en la parte expositiva, considerativa y resolutive se hallaron todos los indicadores previstos, es decir no carece de ningún contenido que exige la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Si bien es cierto todos los parámetros son necesarios pero algunos son más determinantes que otros ya que algunos son de fondo y otros una formalidad muy necesaria, cabe mencionar que la lectura del resultado de la sentencia y que esta cumpla con todos los parámetros necesarios no asegura que el proceso haya cumplido con los principios necesarios para que este no presente vicios procesales, cumpliendo con los plazos y sin evidencia de nulidades, pese a eso se atiende fuertemente a que no se haya trasladado el texto de los puntos controvertidos establecidos en audiencia única a la sentencia, pero, esto conlleva a que los puntos sobre los que va a versar la actividad probatoria, es decir establecer si se presentó o no causa justa del despido para su posterior indemnización.

Entonces al resultado de las sentencias se puede establecer la afirmación de que el juzgador correctamente llegó a la conclusión de que: habiéndose determinado la procedencia del pago de los beneficios sociales demandados por concepto de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como los montos a los que hacienden.

Para finalizar sobre la sentencia de segunda instancia al revisar la procedencia de los pagos concedidos por el Primer Juzgado Civil- sede San Martín – Sullana. La Sala Civil de la Corte superior de Justicia Sullana. Presenta las formalidades y motivación para confirmar la sentencia de primera instancia.

A manera de resumen tenemos: Que la sentencia de segunda instancia evidencia en la parte introductoria: El número de expediente, identifica el demandante y el demandado, nombra la materia del proceso (pago de beneficios sociales), el número de resolución (resolución número 17), la fecha (23 de septiembre del 2013), nombre de materia de recurso (especifica el motivo del recurso de apelación y sobre la resolución a impugnar), los fundamentos del recurso de apelación.



En la sentencia de segunda instancia evidencia en la parte considerativa el análisis del caso y de la sentencia de primera instancia.

La sentencia de segunda instancia en la parte resolutoria presenta la decisión sobre el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia y ordenando su cumplimiento.

## **VI. CONCLUSIONES**

En correspondencia al objetivo planteado de: "Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y o indemnización en el expediente N°00079-2011-0- 2006-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2022"

Del cual hemos podido establecer en los resultados un nivel de calidad muy alto y muy alto respecto a cada uno de las sentencias de primera y segunda instancia, con la puntuación prevista entre 33-40.

En conclusión, respecto a la sentencia de primera instancia de forma general esta cumple con los indicadores de calidad respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive. Cumplió con presentar los aspectos del proceso, así como los puntos controvertidos., presento fundamentos facticos como jurídicos, hubo correlación entre la acusación y la sentencia y claridad. Por tanto, la decisión de ceder el pago solicitado al trabajador se encuentra fundamentada y es acertada.

Por parte de la sentencia de vista se califica como muy alta también, siendo que en opinión a la misma cumple también con presentar una parte expositiva, considerativa y resolutive que cumple con casi todos los indicadores, muestra los aspectos principales del proceso judicial, manifiesta lo solicitado por la parte solicitante de la impugnación, en la parte considerativa como resolutive se dispone la confirmación de la sentencia de primera instancia con fundamentos en los elementos de prueba del expediente y conforme a la norma sustantiva y procesal laboral.

Sobre el proceso y sus características la conclusión obtenida por las sentencias es la siguiente: se trató de un proceso laboral, la pretensión fue el pago de beneficios sociales y o indemnización, se presentó los medios de prueba necesarios para acreditar que el pago era correspondiente, se tramito en la vía del proceso laboral abreviado.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

La recomendación que planteo en base a este trabajo de investigación es que si bien las sentencias son la culminación del proceso y en ellas se puede apreciar si el juzgador a valorado efectivamente lo que se le ha presentado en la etapa de juzgamiento, para determinar si el proceso se ha realizado de forma debida conforme lo exige los derechos garantizados por la Constitución Política del Perú, debe realizarse en base también a aquellos procesos que no han llegado a la etapa de sentencia, demandas no valoradas correctamente o aquellas donde los abogados no han presentado las pruebas correspondientes. Ya que esto serviría a estudiantes y abogados a que no cometan los mismos errores y no perjudiquen a sus clientes.

Por eso considero que la línea de investigación no debe limitarse solo a aquellos procesos que han llegado a una sentencia de primera y segunda instancia sino a todos los procesos en general desde la interposición de la demanda.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almada Lima, C. C. (2016). *La protección del derecho al trabajo (digno): Entre el garantismo y la flexibilidad*. Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2445/106733>
- Álvarez, A. (2008). *Apuntes de derecho procesal laboral, tema 3 las partes procesales*. Cádiz, España. Obtenido de <https://ocw.uca.es/mod/resource/view.php?id=1094m>
- Aparicio Ruiz, J. S. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio, en el expediente N°04045-2011-0-2001-JR-LA 02*. Piura. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18104>
- Arce, E. (2013). *Los Principios en el Derecho Procesal del Trabajo Peruano*. Lima. Obtenido de [departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/.../ELMERARCE.pdf](http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/.../ELMERARCE.pdf)
- Arévalo, J. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*. Juristas Editores.
- Arias Barbié, E. F. (2019). *Beneficios adicionales denominados Fringe Benefits*. Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13674>
- Benites Pacheco, Y. M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido fraudulento y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00381-2016-0-2001-JR-LA-01*. Piura. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16860>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurídica Grijley.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa. *Código de Ética de la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote*. (s.f.).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cravero Cisneros, Y. F. (2019). *Supuestos no regulados por la legislación en torno al tiempo de trabajo*. Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13669>
- Cuenca, H. (2000). *Derecho Procesal Civil, tomo I, La Competencia y otros temas*. Caracas.
- Fabian, J. (2014). *Proceso Abreviado Laboral*. Obtenido de <https://prezi.com/gvpperl5osjp/proceso-abreviado-laboral/>
- Hernández, C., & Vásquez, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Lima : Lima ediciones jurídicas .
- Hinojosa, A. (1998). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima.
- León La Torre, S. A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 0305-2015-0-2005-JR-LA-01*. Piura. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15718>
- Ley 29497. (2020). Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nueva-ley-procesal-trabajo-ley-29497-actualizada/>
- Morales, P. (1983). *Manual de Jurisprudencia Laboral. Tomo I*. Lima: H&M.
- Peña, H. &. (2012). *Manual de Derecho Procesal Laboral*. Lima: Jurista Editores .

- Pereyra, Y. (2014). *Fijación de puntos controvertidos, en el proceso civil. Seminario Civil. Cuzco-Perú. Cuzco. Obtenido de [www.academia.edu/.../FIJACION\\_DE\\_PUNTOS\\_CONTROVERTIDOS\\_E](http://www.academia.edu/.../FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_E)*
- Perez, A. C. (1971). El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo. *Revista de administración pública.*
- Perú, P. J. (s.f.). *Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral.*
- Pilco Horna, L. K. (2017). *El proceso ordinario laboral la conciliación.* Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1952>
- Ramos Lobo, R. (2020). *¿Cómo nos afectará la nueva reforma laboral?* Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2445/150478>
- Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES.* ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Scotto Benito, P. (2016). *Revertir el guion del trabajo: algunas reflexiones.* Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2445/103663>
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.* (s.f.).
- Ugarte Marcos, A. (2020). *La protección de la Seguridad Social en Perú, en caso de desempleo.* Lima. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/16010>

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>										



Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la</li> <li>5. experiencia.</li> <li>6. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> </ol>																	

		5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.												

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad</p>										

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		<p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## 2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca



Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

#### **Anexo 4: Previdencia del objeto de estudio**

**1° JUZGADO CIVIL - Sede San Martín**

**EXPEDIENTE : 0079-2011-0-2006-JR-LA-01**

**MATERIA : BENEFICIOS SOCIALES Y OTRO**

**ESPECIALISTA : E**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

**Resolución Número: 11.-**

**Sullana, 21 de Diciembre de 2012.**

En la ciudad de Sullana, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Sullana, en el Expediente 079-2011-L, seguido por A contra B sobre Beneficios Sociales; a Nombre de la Nación, ha emitido la siguiente:

#### **SENTENCIA**

##### **I. ANTECEDENTES:**

Don A acude a este Juzgado, en ejercicio de su derecho de acción, solicitando tutela Jurisdiccional, interponiendo formal demanda laboral sobre Beneficios Sociales, la misma que la dirige contra la B

Por resolución número 01, de fecha 09 de marzo de 2011, se admite provisionalmente la demanda, concediéndose a la parte demandante el plazo de cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.

1.3 Por resolución número 02, de fecha 06 de abril de 2011 se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada para que en el término de diez días hábiles cumpla con absolverla.

1.4. Por resolución número 03, de fecha 24 de junio de 2011 se resuelve tener por contestada la demanda por la Sub Región Luciano Castillo Colonna y el Gobierno Regional de Piura

1.5. Por acta de fojas 83 a 85 obra el contenido de la audiencia única, donde se sana el proceso por resolución número 05, no se lleva a cabo la conciliación por falta de facultades especiales del abogado de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y encontrándose la presente causa expedita para sentenciar.

##### **II. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

El demandante, pretende que se le pague los beneficios sociales por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, bonificación unificada de construcción civil, derecho vacacional, movilidad y reintegro salariales por jornales diminutos.

Alega que ha laborado para la demandada Sub Región Luciano Castillo Colonna desde el 01 de Noviembre del 2009 hasta el 30 de marzo de 2010, en el cargo de guardián (oficial) en la obra denominada Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, labores de la industria de la Construcción Civil que

realizó bajo subordinación y dependencia y con el pago de una determinada remuneración;

2.3 Asimismo señala que su horario era de 7:00 am a 7:00 pm laborando inclusive los días feriados, domingos sin la retribución correspondiente y la demandada en su afán de evadir el pago de sus derecho sociales, lo coaccionó a que girara recibos por honorarios y a pesar de reiteradas gestiones de orden verbal con su ex empleadora a fin de que cumpliera con el pago de sus beneficios sociales, éstas resultaron infructuosas.

### **III. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA SUB REGION LUCIANO CASTILLO COLONNA.**

Que, señala que si bien es cierto el demandante brindo servicios como guardián en la obra Culminación del Mantenimiento de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila por el periodo de Noviembre y Diciembre del 2009 y Enero a Marzo del 2010, esto no es óbice para que se le reconozca beneficios como trabajador de construcción civil cuando no ha desempeñado funciones como tal, por cuanto el actor no ha laborado en forma continua y conforme se puede apreciar de sus recibos por honorarios y las órdenes de servicios fueron generados conforme lo estipula la ley.

Que, asimismo señala que al ser el actor un trabajador eventual y al haber expedido recibos por honorarios, estamos frente a un contrato de naturaleza civil, por tanto, no estaba sujeto a relación de dependencia, ni subordinación frente a su representada, y en tal sentido el demandante tenía la plena libertad en el ejercicio de sus servicios.

Agrega que los servicios brindados por el demandante fueron debidamente cancelados conforme a las órdenes de servicios adjuntas, asimismo precisa que no debe ser comprendido el actor dentro del régimen especial de construcción civil, precisando además que para tener derecho a dicho régimen sus actividades debieron estar instruidas a las que indica el código 5 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, así como debe tenerse en cuenta que la labor realizada por el demandante fue de guardián la que no califica para ser considerado como de construcción civil.

Que, finalmente precisa que la pretensión del actor queda desvirtuada y la Gerencia Sub Regional como dependencia Gubernamental de la Administración Pública, el demandante debió agotar previamente la vía administrativa.

### **IV. PRETENSION Y ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**

4.1 Que, señala que las labores del demandante no responden a ninguna de las comprendidas dentro de la calificación mundial de la Organización Internacional de Trabajo como de construcción civil, más aún si el actor se limitó a realizar labores de guardianía.

4.2 Agrega que solo correspondía y corresponde al demandante los beneficios sociales del régimen general de todo obrero eventual, de acuerdo con lo efectivamente trabajados a razón del jornal pre establecido con la entidad, conforme sus directivas internas y en todo momento superan la remuneración mínima vital.

### **V. AUDIENCIA UNICA.**

5.1. Que, a fojas 83 a 85 obra el acta de audiencia única, donde por Res. N° 05, se declara saneado el proceso, se frustra la conciliación por falta de facultades especiales del abogado de la parte demandada, se fijan como puntos controvertidos: **1) Determinar la procedencia o no del pago de los beneficios sociales demandados por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como los montos a los que ascendieran si fuera el caso.**

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercitar la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636, los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Correspondiendo a las partes probar sus afirmaciones sobre los hechos que configuran su pretensión, siendo del cargo de trabajador probar la existencia del vínculo laboral y del empleador acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley acotada;

6.3. Que, el Derecho del Trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que se estima la parte más débil de la relación laboral siendo algunas de sus manifestaciones más importantes la constitucionalización del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales que recoge el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, imponiendo el deber de su tutela jurisdiccional como lo establece el artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo y en el ámbito procesal.

Que, previamente a determinar la procedencia o no de los beneficios sociales que reclama el actor, en primer lugar se debe establecer como punto controvertido la existencia o no de la relación laboral entre las partes y el régimen laboral del demandante, así se tiene que uno de los principios del derecho laboral es el de la primacía de la realidad, siendo una de las herramientas más relevantes del derecho del trabajo y su importancia radica en que en el ámbito de las relaciones laborales, algunos empleadores, con el objeto de burlar los derechos laborales, tratan de disfrazar una relación laboral y hacer parecer como si se tratara de una relación de carácter civil o comercial, por lo que en virtud del principio antes indicado debe preferirse a los hechos de la realidad y determinar la verdadera naturaleza de la relación jurídica. Asimismo cabe mencionar que la calificación del contrato de trabajo no obedece necesariamente a la buena fe y común intención de las partes propias del ejercicio de su autonomía privada en el ámbito del Derecho Civil sino que producida la controversia le

corresponde tal tarea a la Jurisdicción del Trabajo atendiendo a la concurrencia efectiva de sus elementos esenciales como son **la prestación personal de servicios, subordinados y remunerados**, tanto así que conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del dos mil, si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil para reconocer los derechos laborales que correspondan.

Que, cabe señalar que si bien existe y se garantiza la libertad de contratar, entendida esta, como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica; por otra parte tenemos que en materia laboral como bien lo ha señalado la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, se encuentra limitada por la licitud de la finalidad del contrato y por el respeto de las normas de orden público, así, como por la no contravención de otros derechos fundamentales.

Que, del estudio de autos se advierte que el accionante ha presentado como medios probatorios para acreditar la relación laboral que ha mantenido con la Sub Región Luciano Castillo Colonna – Sullana, los siguientes documentos: comprobantes de pago correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor lo han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, hecho que se corrobora con la propia manifestación de la demandada cuando señala en su contestación de demanda que el demandante sí ha laborado bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián a partir del noviembre de 2009 al mes de marzo de 2010 y de sus propios medios probatorios aportados como son los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 de folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde se demuestra que efectivamente el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo anteriormente señalado y por cuyo servicio percibía como contraprestación la suma de S/. 1050.00 mensuales, conforme así se corrobora con las copias de los recibos por honorarios profesionales obrantes a fojas 48 a 50, asimismo es preciso señalar que mediante el Informe de folios 37, se da conformidad por los servicios prestados por el demandante como guardián de obra, sumado a ello el informe revisorio de planillas glosado a folios 98, donde el revisor de planillas adscrito a los juzgados civiles de Sullana señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, siendo ello así, en el plano de la realidad el accionante ha laborado como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, en forma personal, remunerada y sobre todo subordinada, dada la naturaleza de las labores efectuadas, éstas no podían ejecutarse a su libre albedrío, sino bajo la dirección y supervisión de su empleador, en consecuencia, resulta evidente que entre las partes ha existido un contrato de trabajo, cuyo récord laboral corresponde al periodo del 01 de noviembre del 2009 al 30 de marzo del 2010, con 151 días efectivos como se alega en la demanda y que la parte demandada no ha cuestionado, encontrándose además el demandante dentro del régimen de construcción civil en la categoría de oficial, por tanto, le corresponden particulares beneficios en tanto éste régimen ha sido diseñado

teniendo en cuenta la naturaleza misma de los servicios, como la eventualidad de las labores, debiendo precisarse que todos los obreros de una empresa que realizan actividades de construcción civil incluso aquellos que sean contratados por una entidad de la Administración Pública, como el presente caso, están sometidos a este régimen especial, no pudiendo aplicársele un régimen distinto; en ese sentido, la emplazada no puede soslayar su responsabilidad al no haber cumplido con sus obligaciones laborales bajo el argumento que el recurrente es un trabajador eventual y que su contratación sea de naturaleza civil.

6.7. Que, habiéndose acreditado el vínculo laboral entre las partes y habiéndose desvirtuado los argumentos de las codemandadas, nuestra Constitución establece como uno de los principios que regulan la relación laboral, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, también nos indica que: **“Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”**. Siendo ello así, corresponde ahora determinar la procedencia o no de los derechos laborales peticionados y que se indican en el punto controvertido, según acta de audiencia única de fojas 84. Que, tratándose de un trabajador sujeto al Régimen de Construcción Civil, el cual se rige por su normativa especial y en cuanto a los beneficios peticionados, deben cancelarse en función del Jornal Básico y de acuerdo a los periodos establecidos por el demandante, para el período solicitado resultan aplicables el Acta de Negociación Colectiva 2009-2010 vigente del 01 Junio 2009 al 31 Mayo 2010, publicado en el Diario El Peruano a través de la Resolución Ministerial N° 249-2009- TR que establece el Jornal de Oficial en S/. 36.10;

6.8 Que, respecto a la Indemnización por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones, se encuentra amparada en el Decreto Supremo del 23 de Octubre de 1942, la R.M N° 480 del 20 de Marzo de 1964 y la Resolución Ministerial 918 del 06 de Agosto de 1965, las cuales disponen que el 25 % de los Jornales corresponden al 15% por la Compensación por Tiempo de Servicios y el 10 % restante por derecho de vacaciones; las Gratificaciones de Julio y Diciembre , se encuentra legisladas en las R.S.D N° 258-77 del 15 de Marzo de 1977, R.S.D N° 531-81 del 24 de Julio de 1981, R.S.D N° 479-82 del 16 de Agosto de 1982 y la R.D N°1352-82 del 20 de Agosto de 1982, las cuales señalan que la Gratificación de Fiestas Patrias será equivalente a 40 Jornales básicos y representada por 7/7 del período laborado, mientras que la de Navidad también equivale a 40 Jornales básicos pero representa los 5/5 del período laborado, debiendo cancelarse una semana antes de cada festividad. Que en cuanto al BUC, se encuentra establecido por la R.D N° 155-64 del 20 de Julio 1994, correspondiendo a la de oficial en el (30%); y la bonificación por movilidad está amparada en las R.S.D 251-87 y la R.S.D 193 – 91 del 19/06/91, , las cuales disponen que los obreros de la industria de la construcción civil del país en las tres categorías respectivas tienen derecho al pago de seis pasajes urbanos por cada día de trabajo efectivo y/ o 36 pasajes a la semana;

6.9 Que, siendo ello así y de acuerdo a las normas invocadas le corresponde la siguiente liquidación: **a) Compensación por Tiempo de Servicios:** S/. 36.10 x (15%): 5.415x151= **S/. 817.66;** **b) Vacaciones:** S/. 36.10 x (10%): 3.61 x 151: **S/. 545.11;** **c) Gratificaciones por Fiestas Navideñas:** S/. 36.10 x 40: 1444/5m: 288.8/30: 9.63 x 61

días: **S/. 587.43**, d) **Gratificaciones por Fiestas Patrias:** S/. 36.10 x 40: 1444/7m: 206.28/30: 6.87 x 90 días: **S/. 618.84**; e) **Bonificación Unificada de Construcción:** S/. 36.10 x (30%): 10.83x151: **S/. 1635.33**; f) **Movilidad:** S/. 1.20x 6 pasajes diarios: S/. 7.20x151: **S/. 1087.20** y g) **Reintegro de Jornales:** Remuneración Percibida: S/. 1050.00/30: S/. 35.00; Jornal: S/. 36.10-35.00: S/. 1.10x151: **S/. 166.10**, en consecuencia, sumados los parciales, se obtiene la suma de **S/. 5457.67 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 67/100 nuevos soles).**

6.10 Que, es preciso mencionar que si bien el actor en el petitorio de su demanda no reclama el pago de horas extras, sin embargo, en su propuesta de liquidación de los derechos laborales peticionados, se advierte que ha liquidado dicho concepto, por tanto, para efectos de evitar nulidades, corresponde emitir pronunciamiento al respecto, así se tiene que el demandante no ha cumplido con acreditar que haya laborado más allá de la jornada ordinaria laboral, en consecuencia, deviene en infundado dicho extremo.

#### VI. DECISIÓN:

Por las anteriores consideraciones y con las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 47 y 48 de la Ley 26636; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

#### FALLO:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales;

**ORDENO** a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 67/100 NUEVOS SOLES** por los conceptos de compensación por tiempo de servicios (S/. 817.66); vacaciones (S/. 545.11), Gratificaciones por Fiestas Navideñas (S/. 587.43); Gratificaciones por Fiestas Patrias (S/.618.84), Bonificación Unificada de Construcción (S/. 1635.33); Movilidad (S/. 1087.20) y Reintegros de Jornales (S/. 166.10); más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales.

Declarar **INFUNDADA** la demanda con respecto al concepto de horas extras. Consentida o ejecutoriada que quede la presente resolución; **CÚMPLASE Y ARCHÍVESE** lo actuado en el modo y forma de ley. **HAGASE SABER.**

**EXPEDIENTE N°** : 00079-2011-0-3101-JR-LA-01  
**DEMANDANTE** A  
**DEMANADADO** : B.  
: **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**  
**MATERIA** : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución número diecisiete (17).-  
Sullana, veintitrés de Septiembre  
Del año dos mil trece.**

**I.- MATERIA:**

**PRIMERO.- Materia del Recurso:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales; ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 67/100 nuevos soles por los conceptos de compensación por tiempo de servicios: S/. 817.66; Vacaciones; S/. 545.11; Gratificaciones por Fiestas Navideñas: S/. 587.43; Gratificaciones por Fiestas Patrias: S/. 618.84; Bonificación Unificada de Construcción: S/. 1,635.33; Movilidad: S/. 1,087.20; y Reintegros de Jornales: S/. 166.10, más los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales. Declarar Infundada la demanda con respecto al concepto de horas extras.- - - - -

**SEGUNDO.- Fundamentos del Recurso de Apelación:**

**2.1.-** La demandada Sub Región Luciano Castillo Colonna interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil trece, alegando lo siguiente: **a)** El Juzgado ha hecho una indebida aplicación al Decreto Legislativo 727 e incluso no ha tenido en cuenta quienes se encuentra comprendidos en este régimen o quienes se encuentra excluidos; asimismo el Juzgado a inaplicado el Decreto Legislativo 276, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Ley 24041; el artículo 2 inciso 15 de la Constitución Política, se alude directamente al principio de legalidad, que no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, constitucional y legal vigente; **b)** Cuando un servidor o funcionario público en defensa de sus derechos individuales o colectivos invoca la existencia de la Primacía de la Realidad, debe asumirse el caso con mayor cautela que la tenía para un trabajador del régimen de actividad privada o que depende de un particular, probablemente su pretensión entrará en conflictos con los principios de constitucionalidad o legalidad; tomándose como ejemplo el Expediente N° 2160-2004-AA/TC, donde se discute el derecho de los funcionarios y servidores públicos a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo; **c)** A diferencia del



régimen laboral de actividad privada, dentro de la actividad laboral pública el principio de la primacía de la realidad no puede aplicarse mecánicamente, debe de ejercerse dentro de los marcos de los principios de constitucionalidad, de legalidad, debido proceso, e inclusive observando las normas reglamentarias internas de la entidad pública donde se intenta aplicar, no se trata de un conflicto intersubjetivo entre particulares, sino de un conflicto donde puede surgir un interés de orden público, y en esos supuestos, la fuerza del principio de realidad puede ceder ante el principio de legalidad que rige la actividad de la administración pública. -----

-----

**2.2.-** La Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura, interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha cinco de Febrero del año dos mil trece, alegando lo siguiente: **a)** El Juzgado ordena se abone al demandante que en su condición de Guardián de Maquinaria por días efectivamente laborados de los meses Noviembre, Diciembre del año dos mil nueve, Enero Febrero y marzo del año dos mil diez jornales diarios por S/. 36.10 nuevos soles en calidad de obrero de construcción civil; desconociendo los S/. 1,050 nuevos soles mensuales que percibió conforme su contrato de vigilante; si bien el demandante se desempeñó como guardián de maquinaria de la obra Paíta – Yacila culminada directamente por la entidad Sub Regional, ello no conlleva a que se le reconozca la condición de obrero de construcción civil, como quienes si realizaron trabajador calificado como construcción civil; no encontrándose la actividad de vigilante comprendido dentro de la calificación mundial de la Organización Internacional del Trabajo como de construcción civil; se ha contratado al demandante sin el mayor requerimiento de calificación especializada de construcción civil, como si se exige a quienes van a desempeñarse en actividad de construcción civil; por lo que mal puede ordenar el Juzgado que se abone al demandante reintegros de jornales y demás beneficios cuando su contrato mensual ascendió a S/. 1, 050 nuevos soles mensuales, contratado como servidor destinado a guardianía por cinco meses; **b)** Respecto a las gratificaciones por veintiocho de Julio y Navidad, el Juzgado reconoce suma ascendente al promedio de sus jornales diarios establecidos en total de S/. 587.43 nuevos soles, cuando la Administración Pública abona en cada año sumas determinadas por gratificaciones para servidores pensionistas y obreros eventuales del Régimen del Decreto Legislativo 276; conforme el Decreto Supremo N° 138-2011-EF, se estableció en S/. 300 nuevos soles, la gratificación por 28 de Julio 2011, suma similar en Diciembre de 2011, mismos montos de los años anteriores. Omitiéndose apreciar que los servidores del Gobierno Regional se encuentra comprendidos en el régimen establecido en el artículo 44 de la Ley 27867; en cuanto a la asignación por movilidad, Bonificación Unificada de construcción BUC, reintegro de jornales el juzgado no ha tenido en cuenta que tales bonificaciones no le corresponden percibirla atendiendo a la naturaleza de sus actividades (vigilancia); con relación al pago de reintegro de CTS y de compensación vacacional el Juzgado incurre en error al liquidar tales beneficios sobre la base de una remuneración mensual que no percibió el demandante siendo su pago conforme consta del informe revisorio de planillas. -----

-----

**II.- ANÁLISIS:**

**TERCERO.-** El inciso sexto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el

cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación. -

-----  
**CUARTO.-** A efecto de resolver la controversia, es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y seis del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.-----

**QUINTO.-** Qué, de la revisión de lo expuesto tanto por la Sub Región Luciano Castillo Colonna como por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Piura en los escritos de apelación de folios 117 a 126 y de 131 a 132, respectivamente, tenemos que ambas partes cuestionan la naturaleza del régimen laboral de construcción civil que desarrolló el accionante y, por ende, el monto de los beneficios sociales que fueron liquidados en la sentencia objeto de impugnación, dejando de lado el hecho de que el actor prestó servicios bajo la modalidad de órdenes de servicios, modalidad de naturaleza civil y no laboral; sin embargo al no impugnar dicho extremo, queda suficientemente claro que existe el reconocimiento expreso de ambas apelantes de que la existencia de una relación de naturaleza laboral, no reconociendo el hecho de que el demandante presto servicios bajo el régimen especial de construcción civil. -----

-----  
**SEXTO.-** Así pues tenemos que no existe duda de la existencia de la relación laboral que existió entre el demandante y la entidad, lo que se cuestiona en esta instancia es el régimen laboral en el cual el accionante prestó sus servicios, no está en discusión si le corresponde la aplicación de la Ley Nro. 24041 como pretende argumentar la Sub Región Luciano Castillo Colonna, tampoco lo es si aplicamos el Decreto Legislativo Nro. 276, que serán considerados como meros hechos y no como agravios; en atención a ello, debemos precisar que el accionante ha presentado los comprobantes de pago de febrero y marzo del 2010, donde se acredita que los servicios prestados del actor han sido de guardián en la Obra “Culminación de la Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila; estos medios probatorios han sido ampliamente corroborados con lo expresado en el escrito de contestación cuando se reconoce que el actor prestó servicios bajo la modalidad de obrero eventual de obras como guardián por el período comprendido entre noviembre del 2009 a marzo del 2010; de igual forma, es preciso señalar que de los Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 que obra a folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde queda plenamente acreditado que el actor ha prestado servicios en la modalidad

de locación en meta: Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila, por el periodo citado período, percibiendo una remuneración mensual ascendente a la suma de S/. 1050.00 mensuales; a ello debemos agregar que el Informe Revisorio de Planillas que obra a folios 98, en donde se señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010, laborando como guardián en la obra Carretera Vecinal PI-600 Paita – Yacila.-----

**SÉPTIMO.-** El Decreto Legislativo N° 727 -Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción-, define la actividad de Construcción a través de la remisión que hace a la clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU) división 45 de la categoría de tabulación F (entre ellas preparación del terreno, construcción de edificios completos y de partes de edificios, obras de Ingeniería Civil, acondicionamiento de edificios - trabajos de instalación de cañerías, sistemas eléctricos, colocación de tuberías para procesos industriales, sistemas de alumbrado, señalización para carreteras, aeropuertos, etc.-, instalación de centrales de energía eléctrica, terminación o acabado de edificios, etc.); el Decreto Supremo del 02 de marzo de 1945, modificado posteriormente por diversas normas, se establecieron tres categorías de trabajadores de construcción civil, definidas sobre la base de una concepción piramidal establecida por los diversos convenios colectivos celebrados a través del tiempo, que determinaban el otorgamiento de diversas remuneraciones para cada categoría; un de esas categorías son los denominados oficiales o ayudantes, que son los trabajadores que desempeñan las mismas ocupaciones señaladas para operarios, pero que laboran como auxiliares del operario que tenga a su cargo la responsabilidad de la tarea y que no hubieran alcanzado plena calificación en la especialidad, También se consideran como oficiales a los guardianes, tanto si prestan sus servicios a propietarios, como a contratistas o sub-contratistas de construcción civil; por tanto siendo esto así, queda plenamente acreditada la existencia de una relación laboral sujeta al régimen especial de construcción civil.-----

---

**OCTAVO.-** Establecido lo anterior será de revisión las operaciones aritméticas que ha utilizado el a quo a fin de establecer si el monto contenido en la sentencia objeto de impugnación se encuentra dentro de los parámetros establecidos por ley:-----

-----

### **JORNAL BÁSICO APLICABLE TANTO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES COMO PARA EL CÁLCULO DE BENEFICIOS SOCIALES:**

**Acta Final de Negociación Colectiva de Construcción Civil** dispuso que **a partir del 01-06-2009 hasta el 31-05-2010** el jornal básico diario sería de la siguiente manera:

Peón: S/ 32.30    **Oficial: S/ 36.10**    Operario: S/ 40.80.

### **I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS:**

**Periodo laborado como oficial : 151 DÍAS**

Remuneración Percibida: S/. 1050.00/30: S/. 35.00;  
Jornal: S/. 36.10-35.00: S/. 1.10 x 151 días: **S/. 166.10**

## **II.- BONIFICACIÓN UNIFICADA DE LA CONSTRUCCIÓN (BUC).-**

S/. 36.10 x (30%): 10.83x151 días : **S/.1,635.33**

## **III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD**

S/. 7.20 x151 días : **S/.1087.20**

## **IV.- COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.- (15 %)**

S/. 36.10 x (15%) : 5.415x151días **S/.817.66**

## **V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL.- (10 %)**

S/. 36.10 x (10%): 3.61 x 151 días : **S/. 545.11**

## **VI.- GRATIFICACIONES**

Gratificaciones por Fiestas Navideñas:

S/. 36.10 x 40: S/.1444/5m: 288.8/30: 9.63 x 61 días: S/. 587.43

Gratificaciones por Fiestas Patrias:

S/. 36.10 x 40: S/.1444/7m: 206.28/30: 6.87 x 90 días: S/. 618.84

## **RESUMEN**

<b>I.- REINTEGRO DE JORNALES DIMINUTOS</b>	<b>:</b>	<b>S/. 166.10</b>
<b>II.- B.U.C.</b>	<b>:</b>	<b>S/.1,635.33</b>
<b>III.- BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD</b>	<b>:</b>	<b>S/.1,087.20</b>
<b>IV.- C.T. S.</b>	<b>:</b>	<b>S/. 817.66</b>
<b>V.- COMPENSACIÓN VACACIONAL</b>	<b>:</b>	<b>S/. 545.11</b>
<b>VI.- GRATIFICACIONES</b>	<b>:</b>	<b>S/.1,206.27</b>

**TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL ACTOR S/. 5,457.67**

## **III.-DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y dispositivos legales citados **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintiuno de Diciembre

del año dos mil doce, obrante de folios ciento diez a ciento dieciséis, mediante la cual declara Fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B y otro, sobre Beneficios Sociales; ordena a las demandadas cumpla con cancelar a favor del actor la suma de **S/. 5,457.67** por los conceptos señalados en el considerando Octavo de la presente; confirmando lo demás que contiene y lo devolvieron al Juzgado de origen.  
Juez Superior Ponente: Fajardo Arriola.-----  
**S.S.**

### **Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **Sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización En El Expediente N°00079-2011-0-2006-Jr-La-01**. Por estas razones, Como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Sullana, marzo del 2022**

---

**Cristhian Gabriel Reyes Merino**  
**DNI N° 45706988**